

2 Imp THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA ad FLORENTIUM P P —Ne quis vela regia (1) suspende vel titulum audeat sine piaeceptione iudicis competentis alienis rebus imponere, quas quocunque modo qualiscunque persona possideat, licet non dominus, licet iniustus possessio vel temerarius invasor, qui possidet, doceatur Eum autem, qui hoc facere ausus fuerit, si plebeius est, ultimo subdi supplicio, si clarissimus, vel cuiialis, vel miles, vel clericus, pioscibendum deportandumque, non solum civitate romana, sed etiam libertate (2) priuati censemus, exsecutoresque huius legis omnes iudices esse oportere Deponendi autem vel fiancandi titulos, vel etiam (3) consindendi vela non solum eis, ad quorum piaejudicium tale aliquid contrafas contraque leges committit, sed omnibus, tam liberis quam servis, sine metu calumniae vel accusatione ciiminis licentiam ministramus, deceinentes, iudices eorumque officia tricens libris anni multatai, si talem accusationem vel admittant, vel depositam scribi concedant

Dat. XV Kal (4) Iul Constantinop (5) THEODOSIO A XVII et FESTO Conss [439]

TIT XVII [XVI]

UT NEMINI LICEAT SINE IUDICIS AUCTORITATE
SIGNA IMPRIMERE
REBUS, QUAS ALIUS TENET (6)

1 Imp PROBUS A Octavio —Saepe rescriptum est, ante sententiam signa rebus, quas aliquis tenebat (7), impiimi non oportere Et ideo ea, rebus aut fructibus apud te constitutis illicite imposta, poteris ipse liceat detrahere, ut amotis his causa, quae ex officio tibi infertur, terminetur.

Dat. IV Kal. Iul. PROBO A II. et LUPO Conss (8) [278.]

2 Imp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA (9) CRAUGASIO —Rebus, quas alias detinet, imprimere signa nemini licet, etiam si suas vel obligatas sibi eas esse aliquis affirmet

TIT XVIII. [XVII]

NE FISCUS VEL RESPUBLICA PROCURATIONEM (10)
ALICUI PATROCINII
CAUSA (11) IN LITE (12) PRAESTET (13)

1. Imp GORDIANUS A LEGITIMO et aliis —Reipublicae iuribus (14) adinvalli te, sub obtentu

2. Los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, d FLORENCIO, Prefecto del Pretorio —Nadie se atreva á suspender en bienes ajenos el estandarte real, ni á poner en ellos inscripción ninguna, sin mandato de juez competente, cualquiera que sea el título con que los posea una persona determinada, aun cuando se pruebe que no es dueño, sino injusto poseedor ó invasor temerario, el que los posee Y mandamos, que el que hubiere osado hacer esto, sea condenado, si es plebeyo, al último suplicio, y si muy esclarecido, ó cuijal, ó militar, ó clérigo, sea privado, al ser pioscripto y deportado, no solo de la ciudadanía romana, sino también de la libertad; y que todos los jueces deban ser ejecutores de esta ley Y damos licencia, no solamente a aquellos en cuyo perjuicio se hace tal cosa contra lo lícito y contra las leyes, sino a todos, así libres como esclavos, para que sin temor á calumnia, ó á acusación de crimen, atacanquen ó rompan los títulos, ó rasguen también el estandarte, mandando que sean multados en treinta libras de oro los jueces y sus oficios, si admitieran tal acusación, ó concedieran que se escriba la formulada

Dada en Constantinopla á 15 de las Calendas de Julio, bajo el décimo séptimo consulado de Teodosio, Augusto, y el de Festo [439]

TITULO XVII. [XVI.]

DE QUE Á NADIE LE SEA LÍCITO PONER SELLOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL JUEZ,
Á LAS COSAS QUE OTRO TIENE

1 El Emperador PROBO, Augusto, d Octavio. —Frecuentemente se ha decidido por rescripto, que no se debían poner sellos, antes de la sentencia, á las cosas que otro tenía Y en su consecuencia, tú mismo podrás licitamente quitar los que ilícitamente hayan sido puestos á las cosas ó frutos constituidos en tu poder, de suerte que, levantados aquéllos, se lleve á témino la causa que de oficio se te forma.

Dada á 4 de las Calendas de Julio, bajo el segundo consulado de PROBO, Augusto, y el de LUPO [278.]

2 Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos, d CRAUGASIO —A nadie le es lícito poner sellos á las cosas que otro tiene, aun cuando alguno afirme que son suyas ó le están obligadas.

TITULO XVIII. [XVII.]

DE QUE EL FISCO Ó LA REPÚBLICA NO PRESTE
Á NADIE SU PROCURA
POR VÍA DE PATROCINIO EN UN LITIGIO

1 El Emperador GORDIANO, Augusto, d LEGITIMO y á otros. —Deseas contraíazón de derecho,

(1) iegalia, mms Bg Eg, ed. Nbg Schf Hal
(2) eum, insertan los mms Pl 1 2 Bg Gt.
(3) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, ed Nbg Hal; etiam, omitiendo vel, ed. Schf; et etiam, Russ Cont 62; et, omitiendo etiam, Cont 66 y los demás

(4) XVI Kal, ms Pist

(5) El lugar falta en todas las ed., y ha sido suplido atendiendo al ms Pist.

(6) Los mms Pist. Cas. Vat Pl. 1 Bg Gt, y casi lo mismo el ms Pl 2, ed Nbg Schf, y todos los mms de Russ y de Cont., concuerdan con las Bas. VII 11 en la rubrica; signarebus imponere alienis, Hal y los demás

(7) alias tenebat, Hal en el texto; alias detinet, Hal en la nota; διτύα ἄλλος κρατεῖ, las Bas

(8) VIII kian philippo aa con ss, ms Pist, lo que de ningún modo concuerda con la inscripción

(9) Los mms Pist. Pl. 1 2, Hal; et CC, añaden el ms Bg, las ed Nbg Russ y las demás

(10) procurationem, falta en el ms Pl 2; procuratores, ed Nbg, Hal en el texto

(11) patrocinal causa, faltan en los mms Pist

(12) In litem, mms Vat Pl 2, lo que prueba Cont al márgen; ilícite, mms Cas Pl 1 Bg, Hal; pero ἐν δίκῃ, las Bas VII 11 en la rubrica

(13) praestent, ms. Pist

(14) iuribus y viibus, que preferre Cont, apenas pueden leerse en los mms; viibus, lee Cuyacio, Obs XXVIII 1; véase la nota correspondiente de la ley 6 C I 40

quantitatis, quam eidem reipublicae debes, contia
iuriis rationem desiderias.

PP (1) III Id Ianuari. GORDIANO A. II. et
POMPEIANO Conss [241]

2 *Idem A. TERTULLO* — Quum allegas, partem
terum vel actionum (2) dimidiām fisco, quo magis
eius in iubus (3) protegaris, velle te donare, huius-
modi litium donationem admitti, temporum meo-
rum disciplina non patitur. Unde ius tuum, si quod
tibi competit, citia invidiam fisci mei tueri sole-
mniter curia.

S VI. Non Aug GORDIANO A II et POMPEIANO
Conss. (4) [241.]

3 *Imp. Diocletianus et Maximianus AA et
CC (5) AMPHIONI* — Abhorreret a seculo nostro, sub
praetextu debiti procurationem contia privatos
fiscum praestare.

Dat VIII Kal Ianuari. PHILIPPOPOLI, Caess.
Conss. [294—305.]

4 *Iidem AA et CC (6) Achilli* — Ad fraudem
creditoribus faciendam invidiam fiscalem (7) con-
tia seculi nostri tranquillitatem implorai non de-
cet. Redde itaque, quod fisco nostro debes, et, si
conventus velut a creditore fueris, quem tibi numer-
iasse pecuniam negas, exceptione non numeratae
pecuniae secundum leges uti potes.

Dat XVI. Kal Ianuari SIRMI, Caess Conss (8)
[294—305.]

TIT. XIX. [XVIII]

DE NEGOTIIS GESTIS (9)

1 *Imp. SEVERUS A. (10) SOPATRAE* — Quum tu-
tores filiorum tuorum suspectos faceres, eisdemque
tutores seu curatores peteles, mune te pietatis fun-
gebantis, quae causa non admittit negotiorum gestio-
num actionem, ut sumtus, quos in ea lite fecisti,
repetere possis, quum etiam, si quis pro affectione
domestica aliquos sumtus fecerit, nulla ratione eos
repetere possit (11).

PP III Non Octob DEXTRO (12) et PRISCO
Conss [196.]

2 *Imp. SEVERUS et ANTONINUS AA (13) RUFINA-
EAE* — Contia impuberis quoque, si negotia eorum
uigentibus necessitatibus rationibus utilitei geran-
tui, in quantum locupletiores facti sunt, dandum
actionem, ex utilitate ipsorum receptum est. Quae
tibi quoque iure decernit, quod sumtus in pupil-
lum, quem Romam (14) tutorum petendorum gra-
tia duxisti, fecisse te alleges, si non mate teria
eiusdem se facere paratam propriis impendiis
ostenderit.

(1) PP., falta en Hal. y en los demás, supliéndose con el ms
Pist, en el que se halla PP VIII id ian

(2) actionem, Hal Russ; pero τὸ—μέρος—τῶν πραγμά-
των—ἡτοι τῶν ἀγωγῶν, las Bas

(3) Véase la nota 14 de la ley 1 de este título, pág 266

(4) PP. VII. non a gord a IIII, ms Pist.

(5) et CO, faltan en los ms. Pist Vat Pl 2

(6) et CO, faltan en el ms Vat

(7) Los mms Pl 1. 2 Bg Gt., ed Nbg. Schf Hal Russ
Cont 62 66 76 Bk; fiscalium, Cont 71 y los demás

que se te favorezca con los derechos de la repú-
blica, so pretexto de la cantidad que debes á la
misma república.

Publicada á 3 de los Idus de Enero, bajo el se-
gundo consulado de GORDIANO, Augusto, y el de
POMPEYANO [241.]

2 *El mismo AUGUSTO á TERTULLO* — La discipli-
na de mis tiempos no permite, que cuando digas
que quieras hacer donación al fisco de la mitad de
unos bienes ó acciones, para que mejor seas pro-
tegido con sus derechos, se admita la donación de
pleitos de esta naturaleza. Por lo cual, si alguno
te compete, cuida de defenderte solemnemente tu
derecho sin el interés de mi fisco.

Sancionada á 6 de las Nonas de Agosto, bajo el
segundo consulado de GORDIANO, Augusto, y el de
POMPEYANO [241.]

3 *Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO,
Augustos y Césares, á ANFION* — Repugna á nues-
tro tiempo, que bajo pretexto de una deuda preste
el fisco su procuración contia particulares.

Dada en Filipópolis á 8 de las Calendas de Ene-
ro, bajo el consulado de los Césares [294—305.]

4 *Los mismos Augustos y Césares á AQUILES* —
No es conveniente, que contia la tranquilidad de
nuestro tiempo se implore el interés del fisco para
defraudar á acreedores. Así, pues, paga á nuestro
fisco lo que le debes, y si fuieres demandado por
un acreedor, que, según dices, no te entregó el
dinero, puedes utilizar, conforme á las leyes, la
excepción de la cantidad no percibida.

Dada en Sirmio á 16 de las Calendas de Enero,
bajo el consulado de los Césares. [294—305.]

TITULO XIX [XVIII]

DE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS

1 *El Emperador SEVERO, Augusto, á SOPATRA* — Al acusar de sospechosos á los tutores de tus
hijos, y pedir otros tutores ó curadores para los
mismos, cumplías un deber de piedad, cuya cau-
sa no admite la acción de gestión de negocios,
para que puedas repetir los gastos que en este litigio
hiciste, pues tampoco si alguien hubiere hecho
algunos gastos por afecto á sus domésticos, no
podría por razón alguna repetilos.

Publicada á 3 de las Nonas de Octubre, bajo el
consulado de DEXTRO y de PRISCO [196.]

2 *Los Emperadores SEVERO y ANTONINO, Au-
gustos, á RUFINO* — Se ha admitido, por utilidad de
los mismos, que también se ha de dar contia los
impuberis acción por cuanto se hicieron más ricos,
si por apremiantes razones de necesidad se gestio-
nan útilmente sus negocios. Cuya acción también
se te concede en derecho, porque alegas que hiciste
gastos en beneficio del pupilo que llevaste á
Roma con objeto de pedir tutores para él, si no
probare su tia materna que estaba dispuesta á ha-
cerlo á su propia costa.

(8) PP a el et maximo ess , ms Pist

(9) De negotiorum gestorum actione, Hal ; De negotiis
gestis [actione], Russ

(10) Imp. Severus et Antoninus AA , nuncios mms y ed

(11) petere potest, mms. Pl 1. 2 Bg , ed Schf ; repetere

potest, ms Gt , ed Nbg Hal

(12) Dextro II, Bk

(13) Los mms. Pist Vat Pl 2 , ed Schf ; Iidem AA , ms Pl

1., las ed Nbg Hal y después las demás; id aa et cc , ms Bg

(14) Romae, mms Pl 1 2

PP XV Kal (1) Februal. LATERANO et RUFINO
Conss [197]

3 *Iudem AA HADRIANO* — Sive pro flatie coherede pecuniam solvisti, negotiorum gestorum actione experiri potes, sive pignoris liberandi gratia debitum universum solvevere coactus es, actionem eandem habebis, vel iudicio familiae hereditatis, si non est inter vos redditum, eam quantitatatem assequeris.

PP VIII Kal Febr ANULINO (2) et FRONTONE
Conss (3) [199]

4 *Iudem AA CLAUDIO* — Qui pupillae negotia tutoris mandatu (4) suscepit, pro tute negotia non videtur gessisse, sed negotiorum gestorum actione pupillae tenebitur.

PP III Non (5) Decembri FABIANO et MUCIANO
Conss (6) [201]

5 *Iudem AA TRYPHONIO* — Officio nec minus obsequio liberti functus, negotiorum gestorum actionem contra patroni filias pupillas habere non potes (7).

PP XIII Kal. Iul GETA et PLAUTIANO Conss [203]

6 *Iudem AA GALLO* — Curatorem tibi quidem patris testamento datum dicis; quod non potest videtur iure factum Quodsi, ut proponis, administratio se immiscuit (8), negotiorum gestorum actionem adversus eum, quam contra heredes eius tibi competit.

PP APRO et MAXIMO Conss (9) [207]

7 *Imp ANTONINUS A (10) EUPHRATAE* — Si ab eo, qui negotia tua gessit, heres ex duabus unciis institutus es, etiamsi adeas hereditatem, in reliquis decem unciis aduersus coheredem competit tibi petitio, si quam aduersus defunctum habuisti actionem.

PP VI Id Mai (11) Romae, SABINO II. (12) et ANULINO Conss (13) [216]

8 *Idem A (14) SEVERO*.—Aduersus eos, qui negotia tua gesserunt, negotiorum iudicio civiliter consiste; nec tibi obseruit, si propter occupationes militares eam litem tardius fueris (15) exsecutus, quum hoc genus actionis longi temporis praescriptione excludi non possit.

PP (16) VI Kal Aug ANTONINO A. (17) et ADVENTO Conss [218]

(1) XV Kal, mms Pist Pl 1; X Kal, Hal y los demás
(2) II, inscripción Bk
(3) pp VIII kal feb ancolonia frontonie, ms Pl. 1
(4) mandato, mms Pl. 1, 2 Bg Gt, ed. Nbg Schf
(5) pp III n, según la indicación de la fecha que se halla en el ms Pist.
(6) pp III no dicon fabiano et maxiano coss, ms Pl 1
(7) Ms Gt, ed Nbg; ἔχειν οὐ δύναται, las Bas; potest, los demás mms y ed
(8) miscuit, mms Pl 2 Bg Gt, Hal
(9) pp ap et max coss, ms Pl 1.
(10) Imp ant, ms Pist Bg Pl 2; Imp severus et ant aa., ms Vat; Id aa, mms Cas, Pl 1.
(11) Los mms Pist Pl 1; PP VI Id. Mart, Hal y los demás

Publicada á 15 de las Calendas de Febrero, bajo el consulado de LATERANO y de RUFINO [197]

3. *Los mismos Augustos á HADRIANO* — Si pagaste una cantidad por tu hermano y coheredero, puedes ejercitá la acción de gestión de negocios, y si has sido obligado a pagar íntegramente una deuda para desempeñar una prenda, tendrás la misma acción, ó conseguiras aquella cantidad con el juicio de partición de herencia, si no ha tenido lugar entre vosotros.

Publicada á 8 de las Calendas de Febrero, bajo el consulado de ANULINO y de FRONTON [199].

4 *Los mismos Augustos á CLAUDIO* — El que por mandato del tutor se hizo cargo de los negocios de una pupila, no se considera que administró los negocios como tutor, pero quedará obligado a la pupila por la acción de gestión de negocios.

Publicada á 3 de las Nonas de Diciembre, bajo el consulado de FABIANO y de MUCIANO [201].

5 *Los mismos Augustos á TRIFONIO* — Habiendo cumplido con el oficio y también con la atención de liberto, no puedes tener la acción de gestión de negocios contra las hijas pupilas del patrono.

Publicada á 13 de las Calendas de Julio, bajo el consulado de GETA y de PLAUCIANO [203].

6 *Los mismos Augustos á GALO* — Dices que ciertamente en el testamento de tu padre se te dió cuidado; lo cual no puede considerarse hecho con arreglo a derecho. Mas si, como expones, se inmiscuyó en la administración, te compete la acción de gestión de negocios, tanto contra él, como contra sus herederos.

Publicada . bajo el consulado de APRO y de MAXIMO [207].

7 *El Emperador ANTONINO, Augusto, á EUPRATA* — Si por el que administró tus negocios fuiste instituido heredero por dos dozavas partes, aunque adas la herencia, te compete contra tu coheredero la acción para pedir por las otras diez dozavas partes, si tuviste alguna acción contra el difunto.

Publicada en Roma á 6 de los Idus de Mayo, bajo el segundo consulado de SABINO y el de ANULINO [216].

8 *El mismo Augusto á SEVERO* — Comparece civilmente por la acción de gestión de negocios contra los que administraron tus negocios; y no te obstará que por causa de tus ocupaciones militares hayas planteado tardíamente este litigio, toda vez que esta clase de acción no puede extinguirse por la prescripción de largo tiempo.

Publicada á 6 de las Calendas de Agosto, bajo el consulado de ANTONINO, Augusto, y de ADVENTO. [218].

(12) Los mms Pist Pl 1, Bk; II, falta en Hal y en los demás

(13) Anullino, ms. Pist.; Anolino, ms Pl. 1

(14) Iid aa, mms Pist Cas, Vat Pl. 1, 2. (provinciero acaso de Imp Anton A, (esto es, Heligabalo); Idem A et C, ms Bg, Buey y después los demás; Imp Antonin Heligabulus A, Hal. en la nota, lo que, sin embargo, hace constar al margen Cont., que nunca vió escrito)

(15) fuisses, mms Pl. 1 2 Bg, ed Nbg Schf

(16) PP, falta en Hal y en los demás, y ha sido añadido según el ms Pist, el que en la indicación de la fecha dice: PP VIII k aug ant a III coss

(17) Ms Pist, Bk; A, falta en Hal y en los demás

9 Idem A (1) SALLUSTIO — Si pecuniam (2) a debito tuo Julianus exigit, eamque solutionem iatam habuisti, habes adversus eum negotiorum gestorum actionem

PP VIII Kal Mart PRAESENTE et EXTRICATO (3) Conss (4) [217]

10 Imp ALEXANDER A SECUNDO et aliis — Si servum alienum non inutilem domino constitutum aegrum curasti, negotium utiliter gessisti, et competente vobis actione sumitus recuperare potestis

PP XII Kal Decemb ALEXANDRO A II et MARCELLO Conss. (5) [226]

11 Idem A HERENNIAE — Alimenta quidem, quae filii tuis praestitisti, tibi reddi non iusta ratione postulas, quum id exigente materna pietate feceris Si quid autem in iebus eorum utiliter et probabili more impendisti, si non et hoc materna liberalitate, sed recipiendo animo fecisse te ostenderis, id negotiorum gestorum actione consequi potes

PP XII Kal Februar ALBINO et MAXIMO Conss [227]

12 Idem A THEOPHILO — Si filius pro patre suo debitum soluerit, nullam actionem ob eam solutionem (6) habet, sive in potestate patris, quum solveret, fuerit, sive sui iuris constitutus (7) donandi animo pecuniam dedit Si igitur patre tuus sui iuris constitutus, pro patre suo negotia gerens, non praecedente mandato debitum eius solvit, negotiorum gestorum agere cum patrui tuis potes (8)

PP Kal August (9) AGRICOLA et CLEMENTINO (10) Conss [230]

13 Idem A. AQUILA (11) — Quod in uxoriem tuam aegram eiogasti, non a socio repetere, sed affectioni tuae debes expenderi (12) In funus sane eius si quid eo nomine quasi receptus eiogasti, patrem, ad quem dos rediit, iure convenis

PP VIII Kal. Novemb (13) AGRICOLA et CLEMENTINO (14) Conss [230]

14 Idem A RUFO (15) — Si mandatum solius mariti secutus tam ipsis, quam uxoris eius negotia gessisti, tam tibi, quam mulieri invicem negotiorum gestorum competit actio Ipsa sane, qui

9 El mismo Augusto á SALUSTIO — Si Juliano exigió de tu deudor el dinero, y tu ratificaste este pago, tienes contra él la acción de gestión de negocios

Publicada á 8 de las Calendas de Maizo, bajo el consulado de PRESENTE y de EXTRICATO [217]

10 El Emperador ALEJANDRO, Augusto, á SECUNDO y á otros — Si cuiásteis al esclavo ajeno enfermo, que no se había hecho inútil para su señor, gestionásteis útilmente un negocio, y podeis, por la acción que os compete, recuperar los gastos

Publicada á 12 de las Calendas de Diciembre, bajo el segundo consulado de ALEJANDRO, Augusto, y el de MARCELO. [226]

11 El mismo Augusto á HERENNIA — No pides, á la verdad, con justa razón, que se te reintegren los alimentos que suministraste á tus hijos, toda vez que esto lo hiciste por exigirlo el amo materno Mas si en sus bienes, y con plausible intención, hiciste útilmente algún gasto, y probares que éste no lo hiciste también por materna liberalidad, sino con ánimo de recobrálo, puedes conseguirlo con la acción de gestión de negocios

Publicada á 12 de las Calendas de Febrero, bajo el consulado de ALBINO y de MAXIMO [227]

12 El mismo Augusto á Teófilo — Si un hijo hubiere pagado una deuda por su padre, no tiene ninguna acción por este pago, ya si hubiere estado en la potestad de su padre cuando pagase, ya si siendo de propio derecho dió la suma con ánimo de hacerle donación Si, pues, siendo tu padre de propio derecho, y administrando los negocios de su padre, pagó, sin que precediera mandato, una deuda de éste, puedes ejercitá contra tus tíos parientes la acción de gestión de negocios

Publicada las Calendas de Agosto, bajo el consulado de AGRICOLA y de CLEMENTINO [230]

13. El mismo Augusto á AQUILA — Lo que gastaste en la curación de tu mujer enferma no debes repetirlo de tu suegro, sino poneilo á cuenta de tu afecto Mas con derecho demandas al padre, á quien revertió la dote, si en el funeral de ella gastaste por tal motivo algo como con intención de recobrálo

Publicada á 8 de las Calendas de Noviembre, bajo el consulado de AGRICOLA y de CLEMENTINO. [230]

14 El mismo Augusto á RUFO. — Si ateniéndote á mandato de solo el maido administraste tanto los negocios de éste, como los de su mujer, así á ti como á la mujer os compete mutuamente la ac-

(1) Id aa, mms Pist Pl 1 2; Id a et cc, ms Bg; Imp a, ms Vat.

(2) Los mms Pl. 1 Bg Gt, Hal; tuam, insertan el ms Pl 2, ed Nbg Schf Russ y las demás; pero con el texto las Bas

(3) et albino, ms Pist; et Extricato II., Bk

(4) Respecto á la inscripción y á la indicación de la fecha de la ley 8 y 9, cabe pensar, que á la ley 8 le corresponde la indicación de la fecha de la ley 9, y que á esta ley 9, debe ponérse esta inscripción, Imp Antonin A. Innumerables ejemplos hay que abonan esta conjectura.

(5) pp XII k alex ss I, ms Pist, lo que concuerda mejor con la indicación de la fecha de la nota de Hal, Alexandro A. Cos; y si esta fuere a verdadera, la constitución debería ser del año 222. Véase la ley 1 C. IX 86

(6) ob eam solutionem, faltan en el ms Pl 2

(7) Los mms Pl 1 Bg, Hal Bk; si, insertan el ms. Pl 2, y las ed Nbg Schf Russ y las demás; pero el te autorizado ων φυχή δορουμένου—δέδωκεν, las Bas

(8) cum patruis tuis debes, ms Pl 1; cum patruis debes, ms Pl 2; cum patruis tuis actione potes, Cont 62; cum patruis tuis actione non potes. Russ al indigen Pero las Bas dicen: τὴν περὶ διατήσεως ἀγωγὴν κατὰ τῶν δείλων οὐ δύνασαι

(9) Confirma el dia el ms Pist.

(10) agricole et clemen, ms Pist; Agricola et Clemente, Russ y después los demás, excepto Sp. y Bk.

(11) Los mms Pist. Cas. Pl 1, ed Nbg Hal Russ Cont 62 Bk; Aquiliae, mms Bg. Pl 2, y las demás ed

(12) impendere, ed Nbg Hal

(13) Confirma el dia el ms. Pist

(14) Clemente, ms Pist, Russ Cont Chas. Pac

(15) Rupho, mms Pist. Cas Pl. 1 Bg; Ruffo, ms Vat; Roco, ed Nbg; Mutianu Ruffo, Hal y los demás; véase la inscripción de la siguiente ley 15

mandavit, aduersus te mandati actio est, sed et tibi aduersus eum contaria, si quid forte supererogasti.

PP X Kal Mait. MAXIMO II. et URBANO
Conss [234]

15 Imp Gordianus A Mutiano (1) — Si paterno affectu priuignas tuas aluisti, seu mercedes pro his aliquas magistri expendisti, eius eiogatio nis tibi nulla repetitio est Quodsi ut (2) repetitius ea, quae in sumtum misisti, aliquid eiogasti, negotiorum gestorum tibi intendenda (3) est actio.

PP VI Id Iul Gordiano A. et Aviola
Conss (4) [239]

16 Imp Gallus (5) et Volusianus AA. Eutychiano — Si negotium soioris tuae gerens pro ea tributa solvisti, vel mandante ea vel irogante id fecisti, negotiorum gestorum actione vel mandati id, quod solvisse te constituit, recipere (6) poteris

PP. XI Kal. Maii Gallo (7) et Volusiano
Conss [252]

17. Imp Diocletianus et Maximianus AA et CC Claudio — Curatois etiam successores, negotiorum gestorum utili conventos actione, tam dolum, quam latam culpam piaestare debebe, nec ad eos officium administrationis transire, ideoque nullam alienandi eos res adultae potestatem habere convenit

Dat. XIII. (8) Kal Ianuar Siimii, AA Conss (9)
[293—304]

18 Idem AA. et CC. Pomponio — Ob negotium alienum gestum sumtuum factorum usuias piaestari, bona fides suasit; quo iure contia eos etiam, quorum te necessitate compulsum negotium ges sisse proponis, per iudicium negotiorum gestorum uteis

Dat IX Kal Ianuar. (10) AA. Conss [293—304]

19 Idem AA et CC. Alejandro — Ab uno herede (11) pro solidi re veluti communi venumdata, de pietio coheres venditoris negotiorum gestorum (12), latam faciens venditionem, agere potest.

Dat Id. Feb Siimii, Caess. Conss (13) [294—305]

20 Idem AA et CC Octavianae — Tutori vel curatori similis non habetui, qui citia mandatum negotium alienum sponte gerit, quippe superioribus quidem necessitas munieris administrationis (14)

(1) Los mms Cas. Vat. Pl 1 2. Bg; Muntiano, ms. Pist; Mucieno, ed Nbg; Eutychiano, Hal y los demás; véase la inscripción de la anterior ley 14, y de la siguiente ley 16.

(2) ut, falta en los mms Pl 1 Bg Gt Rg, ed Nbg; pero διαληγόμενος, las Bas

(3) Los mms Pl. 1 2 Bg Rg, ed Nbg Schf Hal; intentanda, Russ. y los demás

(4) Ms. Pist, pp id ccs, á las que deben agregarse estas páginas, iul Gord, que en dicho ms se incluyen en la inscripción de la siguiente ley 16

(5) Gallienus, mms Pist Cas Vat Pl. 1 2; Gallianus, ms. Bg

(6) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, ed Nbg Hal; recuperare,

ción de gestión de negocios. Mas el que mandó tiene contra ti la acción de mandato, pero á ti también te compete contra él la contaria, si acaso gastaste algo más

Publicada á 10 de las Calendas de Maizo, bajo el segundo consulado de MÁXIMO y el de URBANO, [234]

15 El Emperador Gordiano, Augusto, á Múciano — Si por afecto paternal alimentaste á tus hijastas, ó pagaste por ellas algunos honorarios á los maestros, no tienes ninguna acción para repe til estos gastos. Mas si hiciste algunos con intención de reclamar lo que gastaste, se te ha de dar la acción de gestión de negocios

Publicada á 6 de las Idus de Julio, bajo el consulado de GORDIANO, Augusto, y de AVIOLA [239.]

16. Los Emperadores Galo y Volusiano, Augustos, á Eutiquiano — Si gestionando negocio de tu hermano, pagaste por ella los tributos, y lo hiciste, ó porque te lo mandó, ó porque te lo iogó, podías recuperar lo que constare que pagaste, ó por la acción de gestión de negocios, ó por la de mandato

Publicada á 11 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de GALO y de VOLUSIANO [252.]

17. Los Emperadores Diocleciano y Maximiano, Augustos y Césares, á Claudio — Conviene que también los sucesores del curado, demandados por la acción útil de gestión de negocios, deban prestar así el dolo, como la culpa lata, y que no pase á ellos el cargo de la administración, y que por consiguiente, no tengan facultad alguna para enajenar los bienes de la adulta

Dada en Siimio á 13 de las Calendas de Enero, bajo el consulado de los Augustos [293—304]

18 Los mismos Augustos y Césares á Pomponio — La buena fe aconsejó, que se paguen los intereses de los gastos hechos en la gestión de negocio de otro; de cuyo derecho usarás, mediante la acción de gestión de negocios, también contra aquellos por cuya necesidad dices que fuiste compelido á gestionar un negocio

Dada á 9 de las Calendas de Enero, bajo el consulado de los Augustos [293—304]

19 Los mismos Augustos y Césares á Alejandro — Vendida en totalidad por un heredero una cosa como común, puede el coheredero del vendedor, que ratifica la venta, ejercitarse por el precio la acción de gestión de negocios

Dada en Siimio los Idus de Febrero, bajo el consulado de los Césares [294—305]

20 Los mismos Augustos y Césares á Octavia na — El que sin mandato gestiona voluntariamente un negocio ajeno, no es considerado semejante á un tutor ó curado, porque á éstos la necesidad

Russ al margen; repetir, las sed Schf Russ y las demás; pero διαληγόμενος, las Bas

(7) Gallo II, Bk; Gallieno, ms. Pist

(8) VIII, omitiendo Dat, ms. Pist

(9) Siymi a ccs, ms. Pist

(10) VIII k. ian, omitiendo Dat, ms. Pist

(11) coherede, mms Pl 1 2 Bg Gt Rg, ed. Nbg Schf Cont; actione, insertan las ed Schf Hal. y los demás

(12) Los mms Pl 1 2 Bg, ed. Nbg, y todos los mms de Cont; actione, insertan las ed Schf Hal. y los demás

(13) III. k oct. Viminiano cc ccs, ms. Pist, lo que por en si parece aplicado á esta ley, tomado de la ley 21 de este título

(14) administrationi, Hal

finem, huic autem propria voluntas facit, ac satis abundeque sufficit, si cui vel in paucis amici labore consulatur Secundum quae super his quidem, quae nec tutor nec cuius constituutus ultio quis administravit, quum non tantum dolum et latam culpam, sed et levem praestare necesse habeat, a te conveniri potest, et ea, quae tibi ab eo debet patuerit, cum usuis compelletur reddere. De certis vero, quae ab aliis tui constituta iuri detenta exacta non sunt, ab hoc, qui nec agendi quidem propter exceptionis obstaculum facultatem habere potuit, exigi non potest, et idcirco aduersus eos, quos res tuas tenebas dicis, detinueris tuas petitiones debes.

Dat VIII Kal Maii Sirmii, Caess Conss [294—305]

21. *Iudem AA et CC MITRAE* (1) — Si cognati tui servi suos manumiserunt, hoc, quod administrasse eos rem tuam (2) contendis, impedimento eorum libertati fieri non potuit Quin autem, ex actu praecedente post manumissionem, si utriusque temporis administratio non connexa sed separata sit, conveniri non posse, procul dubio est.

Dat VI Kal Octob. Viminatii, Caess Conss. (3) [294—305]

22. *Iudem AA. et CC EULOGIO* — Negotium gentes alienum non interveniente speciali pacto (4) casum fortuitum praestare non compelluntur.

Dat. XI Kal Decemb Caess Conss (5) [294—305]

23. *Iudem AA et CC THEODORO* — Negotiis gestis non in rem, sed in personam est actio

Dat XII. Kal. Decemb. Nicomediae, Caess. Conss. (6) [294—305]

24. *Imp IUSTINIANUS A IOANNI* (7) P P — Si quis nolente et specialiter prohibente domino renum administrationi eorum sese immiscuit, apud magnos auctores dubitabatur, si pro expensis, quae circa res factae sunt, talis negotiorum gestorum (8) habeat aliquam aduersus dominum actionem Quam quibusdam pollicentibus directam vel utilim, aliis (9) negantibus, in quibus et Salvius Julianus fuit, hoc decidentes sancimus, si contadixerit dominus, et eum res suas administrare prohibuerit, secundum Juliani sententiam nullam esse adversus eum (10) contrariam actionem, scilicet post denuntiationem, quam ei dominus transmiserit, non concedens ei res eius attingere, licet res bene ab eo gestae sint Quid enim (11), si dominus adsperxeat ab administratione multas

(1) Los mms. Cas. Vat Pl 1, 2; Matiae, ms Bg., ed Nbg.; Mithrae, Cont. 62; Michrae, Hal y los demás; et aliis, añadidas en el ms Bg

(2) vestram, mms Pl 1, 2 Bg Gt; pero rā cd npáymata, las Bas.

(3) Véase la nota 18 de la ley 12 de este título, pág 270

(4) Nuestros mms y ed, y también las Bas, que dicen: εἰ μὴ ἰδεῖσθαι γένηται οὐκέπωνον No es, pues, admisible la conjectura de los que leen speciali facto

(5) En el ms Pist se aplica a esta constitución la indicación de la fecha de la ley 24 de este título.

(6) En el ms Pist se lee esta indicación de la fecha: XV. k dec nicom et cc ccs

les pone fin al cargo de su administración, pero a aquél, su propia voluntad, y basta y sobra si con el trabajo de un amigo se mire por alguien, aun en pocos negocios Según lo que, respecto a las cosas que no siendo tutor ni cuidador administró alguien voluntariamente, como quiera que tenga necesidad de responder, no solo del dolo y de la culpa lata, sino también de la leve, puede ser demandado por ti, y será compelido a pagarte con intereses lo que apareciese que por él se te debe. Mas en cuanto a las demás, que, perteneciendo a tu derecho, no fueron recobradas de otros que las detentaban, no puede exigirse de aquel que ciertamente no pudo tener facultad ni para ejercitarse la acción a causa del obstáculo de la excepción, y por consiguiente, debes dirigir tus peticiones contra los que dices que tienen tus cosas

Dada en Sirmio á 8 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de los Césares [294—305]

21. *Los mismos Augustos y Césares á MITRA* — Si tus cognados manumitieron sus esclavos, el que digas que habían administrado tus bienes no pudo ser obstáculo para la libertad de los mismos. Mas también está fuera de duda, que no pueden ser demandados, después de la manumisión, por un acto precedente, si la administración de ambos tiempos no tuvo conexión, sino que estuvo separada.

Dada en Viminacio á 6 de las Calendas de Octubre, bajo el consulado de los Césares [294—305]

22. *Los mismos Augustos y Césares á EULOGIO* — Los que gestionan negocio de otro, no mediando un pacto especial, no están obligados a responder de los casos fortuitos

Dada á 11 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de los Césares. [294—305]

23. *Los mismos Augustos y Césares á TEODORO* — La acción de gestión de negocios no es real, sino personal.

Dada en Nicomedia á 12 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de los Césares. [294—305.]

24. *El Emperador JUSTINIANO, Augusto, á JUAN, Prefecto del Píctorio.* — Si, no queriéndolo y prohibiéndolo especialmente el dueño de los bienes, se inmiscuyó alguien en la administración de los mismos, dudaban graves autores, si tiene contra el dueño alguna acción de gestión de negocios por los gastos que en los bienes se hicieron Decidiendo nosotros esta cuestión, en la que unos concedían la acción directa ó la útil, y otros la denegaban, entre los que se contó también Salvio Juliano, mandamos que, si el dueño se hubiere opuesto, y hubiere prohibido que aquél le administrase sus bienes, no haya contra él, conforme al parecer de Juliano, ninguna acción contraria, por supuesto, después de la declaración que el dueño le hubiere hecho, no concediéndole intervenir en sus asuntos,

(7) Juliano. ms Bg

(8) negotiorum gestor, ms Pl 1, lo que es admisible atendiendo al siguiente aliquam

(9) quibusdam aliis, ms Pl. 2

(10) Los mms. Pl 1, 2, Bg Gt, ed Nbg. Hal, M Vacarius (en Dicksen p. 288) ; vel directam vel utilim, insertas las ed Schf. Russ. Cont y los demás, pero faltan en los mms. de Cont

(11) Los mms. Pl 1, 2 Bg Gt, ed Nbg Schf. Cont 62; Quid deinde, Hal. Russ. Cont. 66 y los demás; pero enim, en todos los mms de Cont.

expensas utiliter factas, et (1) tunc dolosa assimulatione (2) habita eum prohibuerit, ut neque anteriores expensas praestet? Quod nullo modo patimui; sed ex quo ea testatio (3) ad eum facta est vel in scriptis vel sine scriptis, sub testificatio- nate tamen aliam um personarum, ex eo die pio faciendis meliorationibus nullam ei competeat actionem, super anterioribus autem, si utiliter factae sunt, habere eum actionem contra dominum concedimus sua natura currentem

Dat XIV Kal Decemb Constantinop (4) LAMPADIO et ORESTE Conss [530]

TIT XX [XIX]

DE HIS, QUAES VI MEBTUSVE CAUSA GESTA SUNT

1 *Imp ALEXANDER A FELICI* —Persecutionem eorum, quae vi vel fuito ablata sunt, etiamsi postea interciderint, integram esse, iure responsum est

PP. X Kal Decembri. MAXIMO II et AELIANO Conss. (5) [223]

2 *Idem A ALEXANDRO* — Quum te non solum cavisse, verum etiam solvisse pecuniam confitearis, qua ratione, ut vim passus restitui, quod illatum est, postules, perspici non potest, quando (6) verisimile non sit, ad solutionem te properasse omissa querela de chiographe, utpote (7) per vim extorta, nisi et in solvendo vim te passum dicas

PP. VI Kal Iul ALEXANDRO A. II et MARCELLO Conss. (8) [226]

3 *Imp GORDIANUS A GAI* (9) — Si vi vel me tu fundum avus tuus distrahere coactus est, etiam si maxime emto eum alii vendidit, si tamen tu avo tuo heres exististi, ut tibi reddito a te pietio restituatur, postquam placuit, in rem quoque dari actionem secundum formam perpetui edicti, adito praeside provinciae poteris postulae, si modo, qui secundo loco compariavit, longae possessionis prae- scriptione non fuerit munitus

PP VI Id Aug. (10) Pio et PONTIANO Conss. [238]

4 *Idem A PRIMO et EUTHYDICO* — Si per vim, vel metum mortis, aut cruciatus corporis vendito a (11) vobis extorta est, et non postea eam consen-

aunque por él hayan sido bien administrados. Porque ¿qué se dirá, si el dueño hubiere visto que poi el administrado se han hecho útilmente muchos gastos, y afectando doloso disimulo le hubiere hecho entonces la prohibición, para no pagarle ni las expensas anteriores? Esto en manera ninguna lo consentimos; sino que mandamos, que desde que á aquél se le haya hecho la notificación, ó por escrito, ó sin él, pero con testimonio de otras personas, desde este dia no le competirá ninguna acción por las mejoras que hayan de hacerse; pero concedemos que respecto de las anteriores, si se hicieron útilmente, tenga contra el dueño acción, que prescriba según su naturaleza.

Dada en Constantinopla á 14 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de LAMPADIO y de ORESTE [530]

TÍTULO XX [XIX]

DE LO QUE SE HIZO POR FUERZA, Ó POR CAUSA DE MIEDO

1 *El Emperador ALEJANDRO, Augusto, á FELIX* —Se respondió en derecho, que permanece integra la acción persecutoria de las cosas que poi fuerza ó huito fueron quitadas, aún cuando después hubieren perecido

Publicada á 10 de las Calendas de Diciembre, bajo el segundo consulado de MÁXIMO y el de ELIANO [223]

2 *El mismo Augusto á ALEJANDRO* —Puesto que confiesas que no solamente te obligaste poi una suma, sino que también la pagaste, poi cuya razón pides, que se te restituya lo que se pagó, como habiendo sufrido violencia, no se puede comprender esto, toda vez que no es verosímil que te hayas apresuado á pagar, habiendo omitido la querella sobre el documento, como alzancado poi fuerza, salvo si dijeras, que también al pagar habias sufrido violencia

Publicada á 6 de las Calendas de Julio, bajo el segundo consulado de ALEJANDRO, Augusto, y el de MARCELO [226]

3 *El Emperador GORDIANO, Augusto, á GAYO* Si á la fuerza ó poi miedo fué obligado tu abuelo á vender un fundo, aún cuando, en el caso peor, el comprador lo hubiese vendido á otro, sin embargo, si quedaste siendo heredero de tu abuelo, para que se te restituya devolviendo tú el precio, podrás pedirlo presentándote al presidente de la provincia, pues plugo que se die a también la acción real según el tenor del edicto perpetuo, salvo si el segundo comprador estuviere amparado con la prescripción de laiga posesión

Publicada á 6 de los Idus de Agosto, bajo el consulado de Pio y de PONCIANO. [238.]

4. *El mismo Augusto á PRIMO y á EUTIDICO* — Si por violencia, poi miedo á la muerte, ó por tormentos corporales se alzancó de vosotros una ven-

(1) et, falta en el ms. Gt.

(2) simulacione mms Pl 1 Bg. Gt.

(3) ex quo die attestatio, mms Pl 1. 2 Bg Gt., ed Nbg. Schf.

(4) El lugar está suplido atendiendo al ms. Pist, en el cual, aunque puesta por error á la ley 22. de este título, se lee esta indicación de la fecha: d. XV. k cap lapa et hoc este e ss. Véase la nota correspontiente de la ley 22. de este título

(5) VI k lula, dice el ms. Pist; pero parece que esto se refiere á la siguiente ley 2

(6) quin, ed Nbg. Hal; pero éste dñ, las Bas

(7) ut puta, ms Bg, ed Nbg Hal

(8) Véase la anterior nota 5 de la ley 1 de este título

(9) Los mms Pist Cas Vat Pl 1 2 Bg, ed Nbg; Caio, Hal y los demás

(10) id ap, ms Pist

(11) a, falta en los mms Pl 1 Gt, Hal, Coll Ans ded

su collaborastiis (1), iuxta perpetui formam editi intia annum quidem agentes, quo expeiundi potestas est, si res non restituatur, quadriupli condemnationem referitis scilicet iedicto a vobis pretio Post annum vero causa cognita eadem actio in simulum permittitur; quae causae cognitio eo pergit, ut ita demum deceinatur, si alia actio non sit

PP III Non August. (2) GORDIANO A. et AVIOLA Conss [239]

5. Idem A RUFO, militi.—Non interest, a quo vis adhibita sit patui et patruo tuo, utrum ab emitore, an velo sciente emtore ab alio, ut vi metuve possessionem vendere cogerentur Nam si adhibita vi compulsi sunt, possessiones suas, quae maiore valebant (3), minimo distrahente, iurisdictionis tenore, ut id, quod improbe factum est, in priorem statum revolvatur, impetrabunt

PP VI Kal. Ianuari. GORDIANO A. et AVIOLA Conss [239]

6. Imp. DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et CC POLLAE (4)—Ad invidiam alicui nocere nullam dignitatem oportet Unde intelligis, quod ad metum arguendum, per quem dicis initum esse contiactum, senatoria (5) dignitas adversarii tui sola non est idonea.

PP III Kal Maii Heracliae (6), Caess. Conss [294—302]

7. Idem AA et CC Corui—Si donationis, vel transactionis, vel stipulationis, vel cuiuscunque alterius contractus obligationis (7) confectum instrumentum metu mortis vel cruciatu corporis extortum, vel capitales minas pertimescendo, adito praeside provinciae probale poteris, hoc iatum habeti secundum edicti formam non patietur

Dat II Non. Ian. AA Conss (8) [299—304]

8. Idem AA et CC TRYPHONIO—Quum te domus et hoiti venditionem fecisse sub spe (9) recipendi, quod de frumento feceras, instrumentum, vel timore, ne ad civilia munera nominari eris (10), proponas, et rescindi venditionem, veluti metus causa factam, desideres, intelligis, ad iatum non habendum contiactum metum huiusmodi prouedesse non posse

Dat XI. Kal Sept VIMINATII, Caess. Conss [300—305]

9. Idem AA et CC HYMNODAE—Metum non

ta, y despues no la corroborasteis con vuestro consentimiento, ejercitando la accion a tenor del edicto perpetuo dentro del año en que hay facultad para intentarla, conseguiréis, si la cosa no fuera restituida, la condena del cuádruplo, siempre que por vosotros haya sido devuelto el precio Mas despues del año se permite la misma accion por el tanto, con conocimiento de causa; cuyo conocimiento de causa tiene por objeto que únicamente se conceda, si no hubiera otra accion

Publicada á 3 de las Nonas de Agosto, bajo el consulado de GORDIANO, Augusto, y de AVIOLA [239]

5. El mismo Augusto á RUFO, militar—No importa por quién se haya hecho violencia á tu padre y á tu tío paterno, si por el compiador, ó por otro, sabiéndolo el compiador, para que á la fuerza ó por miedo se vieran obligados á vender una posesión Pues si por la presión ejercida fueron compelidos á vender por un precio mínimo sus posesiones, que valian más, conseguían conforme á las leyes, que se vuelva á su primer estado lo que se hizo malamente

Publicada á 6 de las Calendas de Enero, bajo el consulado de GORDIANO, Augusto, y de AVIOLA [239]

6. Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos y Césares, á POLA—Ninguna dignidad debe perjudicarle á alguien para mala presunción Por lo que, ten entendido, que para probar el miedo por el que dices que se hizo el contrato, no es suficiente prueba por si sola la dignidad senatorial de tu adversario

Publicada en Heraclaea á 3 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de los Césares [294—302]

7. Los mismos Augustos y Césares á COTUS—Si habiéndote dirigido al presidente de la provincia pudieras probar que el instrumento hecho de una donación, ó transacción, ó estipulación, ó obligación de otro cualquier contrato, se te arrancó por temor á la muerte, ó por tormentos corporales, ó temiendo terribles amenazas, no consentirás, según el tenor del edicto, que se tenga por válido

Dada á 2 de las Nonas de Enero, bajo el consulado de los Augustos [299—304]

8. Los mismos Augustos y Césares á TRIFONIO—Como quiera que alegues que hiciste la venta de tu casa y huerto con la esperanza de recobrar el instrumento que sobre granos habias hecho, ó por temor de que fuies designado para ciertas cargas civiles, y pietandas que se rescindira la venta, como hecha por causa de miedo, ten entendido que un miedo de esta naturaleza no puede aprovecharte para que no se tenga por válido el contrato

Dada en Viminacio á 11 de las Calendas de Septiembre, bajo el consulado de los Césares [300—305]

9. Los mismos Augustos y Césares á HIMNODA

(1) collaborastiis, mms Pl 1 Bg Gt, ed Schf Cont 62, Coll Ans. ded.

(2) VI k. jan, ms Pist; pero parece que esto corresponde á la siguiente ley.

(3) pretio, inserta el ms Bg

(4) Los mms. Cas Vat Pl 1 2 Bg, ed Nbg Cont 62; Polliae, Hal y los demás

(5) senatoris, Hal Bues Cont 62; ἡ συγκλητικὴ ἀξία, las Bas

(6) Heraclaeae, Bk

(7) ἡ οἰούδήποτε ἀλλου συναλλάγματος ἢ ἐνοχῆς, las Bas, de suerte que parece que entre las palabras contractus y obligationis falta la particula vel; lo que ya opinó Leuncl (Notat II 168)

(8) XI k Sept. viminiano ess, ms Pist, lo que parece tomado de la ley 8 de este titulo

(9) sub specie, Cont 71 Chas; pero εἰπότε, las Bas

(10) nominelis, mms Pl 1 2

iactationibus tantum vel contestationibus (1), sed atrocitate facti probari convenit

Dat Kal Decemb Caess Conss (2) [300—305]

10. *Iudem AA et CC FAUSTINAE* — Accusationis institutae vel futuiae metu alienationem seu promissionem factam iescindi postulantis improprium est desiderium

Dat VI Kal Febr Caess Conss (3) [300—305]

11 *Imp CONSTANTIUS (4) A ad EVAGRIUM (5) P P* — Si per imprecisionem quis aliquem metuens, saltem in mediocli (6) officio constitutum, iei suae in eadem provincia vel loco, ubi tale officium peragit, sub venditionis titulo fecerit cessionem, et quod emum fuit ieddatui, et nihilo minus etiam pecunia retineatui (7); simili poena servanda, si qui, vel coniugis vel amici nominibus abutentes, praeterea tamen (8) sibi acquiunt (9)

Dat (10) X Kal Octob Aquileiae, CONSTANTIO A VII et CONSTANTIO (11) Caes (12) Conss (13) [354]

12 *Imp HONORIUS et (14) THEODOSIUS AA ad populum* — Venditiones, donationes, transacciones (15), quae per potentiam extortae sunt, praecipimus infirmari

Dat XIII (16) Kal Mair Constantinop (17) ipsis AA X et VI Conss (18) [415]

TIT XXI [XX]

DE DOLO MALO

1 *Imp SEVERUS et ANTONINUS AA CLEMENTIAE* — Si fideiussor a credito pignora emeit, oblate quantitate sortis et usuariaum, tibi dominium cum fructibus, quos bona fide percepit, consultius iesstituet, ne fidei iuptae gratia de dolo possit actio exerceri

Accepta Dat III Id Maii PLAUTIANO II (19) et GETA Conss [203]

2 *Imp ANTONINUS A AGRIPPAE* — De dolo actio, quum alia nulla competit, causa cognita permittitur (20)

Dat Non Novemb GENTIANO et BASSO Conss (21) [211]

(1) contestatione metus, ms Pl 1, Coll Ans ded, Russ Cont al márgen; contestatione eius, los mismos al márgen; contestationibus metus, ms Pl 2; pero ητοι φήμας μόνας, las Bas.

(2) d k aa ccs, ms Pist.

(3) V k Feb cc ms Pist

(4) Constantinus, Hal y los demás excepto Bk, pero erradamente, según se ve por la fecha

(5) Evastrium, mms Pist. Bg; Evagium, ed Nbg

(6) modico, las ed Nbg Hal

(7) pecuniae retineantur, los mms Pl 1 Bg, y las ed Nbg Hal.

(8) talem, ms Gt, Russ al márgen, con cuya lectura concuerdan las Bas

(9) Los mms Pl 1 Bg. Gt, ed Schf Hal; adquirat, ed Nbg; adquirant, Russ, y los demás.

(10) Dat, faltan en Hal y en los demás, y se suple según el ms Pist, en el que se halla: d k oct const a VII et const cc

(11) Constantino, Russ y después los demás, excepto Bk

—Conviene que el miedo se pruebe no solo por fanfarionadas ó contestaciones, sino por la atrocidad del hecho

Dada las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de los Césares [300—305]

10 *Los mismos Augustos y Césares d FAUSTINA* — Es injusto el deseo del que pide que se rescinda la enajenación ó la promesa hecha por miedo á la acusación presentada ó que se intentará.

Dada á 6 de las Calendas de Febrero, bajo el consulado de los Césares [300—305]

11 *El Emperador CONSTANCIO, Augusto, d EVA GRIOS, Prefecto del Pretorio* — Si temiendo alguien por impresión á persona constituida á lo menos en un mediano cargo, hubiere hecho cesión, á título de venta, de una cosa suya en la misma provincia ó lugar en que desempeña tal cargo, sea restituído lo que se compió, y tenido, no obstante, también su importe; debiendo imponearse la misma pena, si algunos, abusando del nombre de su cónyuge ó de un amigo, adquieran para si este lucro.

Dada en Aquileya á 10 de las Calendas de Octubre, bajo el séptimo consulado de CONSTANCIO, Augusto, y el de CONSTANCIO, César [354]

12 *Los Emperadores HONORIO y TEODOSIO, Augustos, al pueblo* — Mandamos que sean invalidadas las ventas, donaciones, y transacciones que por abuso de poder fueron allanadas.

Dada en Constantinopla á 13 de las Calendas de Marzo, bajo el décimo y el sexto consulado de los mismos Augustos [415]

TÍTULO XXI [XX]

DEL DOLO MALO

1 *Los Emperadores SEVERO y ANTONINO, Augustos, d CLEMENCIA* — Si el fiado hubiere comprado al acreedor las prendas, habiéndote ofrecido el importe del capital y de los intereses, obriendo más cuidadamente te restituirá el dominio de ellas con los frutos que de buena fe percibió, para que no pueda ejercitarse la acción de dolo por razón de la fe quebiantada.

Aceptada Dada á 3 de los Idus de Mayo, bajo el segundo consulado de PLAUCIANO y el de GATA [203]

2 *El Emperador ANTONINO, Augusto, d AGRIPPA* — Permitese con conocimiento de causa la acción de dolo, cuando no compete otra alguna.

Dada las Nonas de Noviembre, bajo el consulado de GENTIANO y de BASSO [211]

(12) III, inser ta acertadamente Bk

(13) Constantino A —Conss, faltan en Hal Godofr ; esfer e esta ley, en la nota b, á la ley 7 C Th VII 20 , al año 358

(14) Honoi et, faltan en el ms Cas

(15) donations, transactions, faltan en la Coll Ans ded

(16) XII., el C Theod.

(17) El C Theod., Bk ; Constantinop , falta en Hal y en los demás

(18) El C Theod., Bk ; ipsis AA VIII et III Conss , Hal y los demás

(19) Este número, que se halla en Bk , pero que falta en los demás, puede ser suplido conforme al ms Pist , en el que se lee esta indicación de la fecha, puesta al final del título anterior: V id mai Plautianiciano et zeta II pp

(20) piomittim, Russ al márgen, y concuerda mejor con las Bas , que dicen, ἐπαγγέλλεται

(21) id iur aa ccs, ms Pist , lo que parece que corresponde mejor á la ley 5 de esta titula

3. Imp GORDIANUS A. AQUILINO — Non possunt obesse tibi tempora, quae in actione (1) de dolo solent computari, quibus iei publicae causa, ut allegas, occuparis (2), sed exinde tibi incipiet tempus cedere, ex quo munieribus liberatus facultatem agendi intia piaestuta tempora coepelis obtineat

PP. Idib August SABINO II et VENUSTO Conss [240]

4 Imp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et CC MENANDRO (3).—Quum proponas, inter te et eum, quem in contubcnio ancillam tuam sibi coniunxisse memoriasti, placuisse, ut tibi pro eadem dare et mancipium, intelligis, quod, si manumisisti, vel ei tradidisti et ille manumisit, revocandae libertatis potestatem non habes, sed solum, si nondum statutum tempus excesserit, et fidem placiti rumpat, desiderare debes, de dolo tibi (4) decepi actionem Quodsi penes te dominium eius remansit, adito praeside provinciae cum natis (5) hanc potes recuperare, si nulla moveatur status quaestio

Dat III Kal Maii Heracliae (6), Caess. Conss [294—305]

5 Idem AA et CC AMPHIDROSAE — Si superstite patre per emancipationem tui iuris effecta matr successisti, nebusque tuis per legatum tutorem patrem eundemque manumissoem administratis, postea transgisti cum eo bona fide, perspicis, quod, si pactum tantum factum sit, petitio tua per exceptionem submovet, si velo novatio legitimo modo intercessit et acceptilatio subsecuta est, nullam tibi iam superesse actionem Sane si laesa es immodece, liberatione solemnitate per novationem atque acceptilationem tributa, non de dolo, propter paternam veleculiam, sed in factum actio tibi tribuenda est

Dat Id Jun Caess Conss (7) [294—305]

6 Idem AA et CC HYMNODAE (8) — Dolum ex insidiis (9) perspicuis probari convenit

Dat Kal Decemb. Caess. Conss (10) [294—305.]

7 Idem AA et CC SEBASTIANO — Si maior quinque et viginti annis hereditatem fratris tui repudiasti, nulla tibi facultas eius adeundae relinquitur Sane si eius uxoris tibi substituta dolo factum est, actionem de dolo contra eam (11) exercere potes

Dat XVI Kal Maii Caess. Conss (12) [294—305.]

8 Imp CONSTANTINUS A. ad SYMMACHUM V.

(1) in actionem, mms Pl 1 2 Bg Gt, ed Nbg Hal; pero ἐν τῷ ἀγωγῷ, las Bas

(2) ocupabaris, ms Pl 1 según corrección, con la cual concueran las Bas., que dicen, ἡσχολήθης

(3) Ms Bg; Menandiae, los demás mms y ed; pero nuestra lectura es más exacta según las Bas.

(4) tibi, falta en las ed Nbg Hal, lo que lo comprueban las Bas.

(5) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, ed Nbg Hal; etius, insertan las ed. Sch' Russ y las demás

(6) Heracleae, Bk

3 El Emperador GORDIANO, Augusto, á AQUILINO — No puede perjudicarte el tiempo que suele contarse para la acción de dolo, si, como alegas, estás ocupado durante él por causa de la república, sino que el término empezará a contarse para ti desde que libre del cargo hubieres comenzado a tener facultad para ejercitá la acción dentro del término establecido

Publicada los Idus de Agosto, bajo el segundo consulado de SABINO y el de VENUSTO [240]

4 Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos y Césares, á MENANDRO — Puesto que dices, que entiे tú y el que indicaste que se unió en contubcnio á tu esclava se pactó que en lugar de ella te daría un esclavo, ten entendido, que si la manumisiste, ó se la entregaste y él la manumisio, no tienes facultad para revocar la libertad, si no que únicamente debes piéntender, si aún no hubiere transcurrido el plazo establecido, y quebranta se la fe de lo pactado, que se te conceda la acción de dolo. Mas si continuó en ti el dominio sobre ella, recuperando al presidente de la provincia puedes recuperarla juntamente con los hijos, si no se promoviera cuestión alguna sobre su estado

Dada en Heraclea á 3 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de los Césares [294—305]

5 Los mismos Augustos y Césares á ANFIDROSA — Si hecha de propio derecho por la emancipación, sobreviviendo tu padie, le sucediste á tu madre, y habiendo sido administrados tus bienes por tu padie y manumisio como tutor legítimo, después transgiste con él de buena fe, ten entendido, que, si únicamente se celebró pacto, tu demanda será rechazada por la excepción, pero que si en forma legal medió novación y le siguió aceptilación, no te queda ya ninguna acción. No obstante, si has sido perjudicada excesivamente con la liberación concedida solemneamente por medio de la novación y de la aceptilación, no se te ha de conceder, en atención al respeto debido á tu padie, la acción de dolo, sino la del hecho

Dada los Idus de Junio, bajo el consulado de los Césares [294—305]

6 Los mismos Augustos y Césares á HIMNODA. — Conviene que el dolo se pruebe por insidias evidentes.

Dada las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de los Césares [294—305]

7 Los mismos Augustos y Césares á SEBASTIÁN — Si mayor de veinticinco años repudiaste la herencia de tu hermano, no te queda ninguna facultad para adular. Mas si se hizo por dolo de su mujer, que te había sido sustituida, puedes ejercitá contra ella la acción de dolo

Dada á 16 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de los Césares [294—305.]

8. El Emperador CONSTANTINO, Augusto, á SIM-

(7) Véase la nota 21 de la ley 2 de este título, pág 274

(8) Evodiae, en un ms de Russ; véase la ley 8 C. IV. 44

(9) Los mms Pl 1 2 Bg. Bq, las ed. Nbg Schf., todos los mss de Cont, la ley 8 C. IV. 44, y M. Vacarius (en Dirksen p. 390); concuerdan las Bas., que dicen, ἐπιφουλῶν; indicis, Hal y los demás, erradamente.

(10) XVI k mai cc cas, ms Pist; pero parece que esto corresponde más bien á la ley 7. de este título

(11) eam, falta en Cont. 66, probablemente por errata de imprenta, que pasó luego á Cont. 71. 76 Otar Pac

(12) Véase la nota correspondiente de la ley 6 de este título

C (1)—Optimum duximus, non ex eo die, quo se quisque admissum dolum didicisse commemoaverit (2), neque intia anni utilis (3) tempus, sed potius ex eo die, quo assentui commissus dolus, intia continuum biennium de dolo actionem movevit, sive abfuerit sive praestoi sit is, qui dolum se passum esse conqueuit (4) Omnes igitur sciant, neque incipiendae post biennium, neque ante completum biennium coepitae, post biennium (5) finienda dolis actionis (6) concessam licentiam

Dat VIII Kal Aug Naisso (7), CONSTANTINO A V et LICINIO Caes Conss (8) [319]

TIT XXII [XXI]

DE IN INTEGRUM RESTITUTIONE (9) MINORUM (10)

1 *Imp ALEXANDER A PLOTIANAE* — Illud inspicendum est, num inofficiosi queielae vel palam vel tacita dissimulatione sit renuntiatum Nec hoc autem in tuam personam caderet posse, auxilium, quod aetati imperitui, ostendit

Dat V Id Iul MAXIMO II et AELIANO Conss. [223]

2 *Imp GORDIANUS A (11) ALEXANDRO* — Eo tempore, quo soiota tua auxilio aetatis iuvabatur (12), si patris intestati bonorum possessionem accipere debuit (13), licet quinque filios superstites habuerit, non tamen ideo minus ad edicti piaevogativam pertinet, scilicet si nunc per aetatem beneficium restitutionis lagitu

PP VIII Id Aug Pio et PONTIANO Conss (14) [238]

3 *Imps Diocletianus et Maximianus AA et CC (15) ATTIANO* — Si curatoem habens minori quinque et viginti annis post pupillarem aetatem res vendidisti (16), hunc contractum servari non oportet, quum non absimilis ei habeatur minor curatoem habens, cui a piaetore curatoe dato bonis interdictum est Si vero sine curatoe constitutus contractum fecisti, implorare in integrum restitutionem, si necdum tempora piaefinita excesserint, causa cognita non prohiberis

Dat XIV Kal Mai Heracliae, AA Conss (17) [293—304]

4. *Iidem AA et CC ISIDORO* — Si minorem te quinque et viginti annis fuisse, quum contaheres, ostenderis, et tempora restitutionis (18) pia-

MACO, varón esclarecido —Hemos considerado lo más conveniente, que se promueva la acción de dolo dentro de dos años continuos, no desde el día en que cualquiera dijere que supo que se cometió el dolo, ni dentro del espacio de un año útil, sino más bien desde el día en que se afirma que se cometió el dolo, ya estuviese ausente, ya presente, el que se queja de haber sufrido el dolo En su consecuencia, sepan todos, que no se concede licencia ni para intentar la acción de dolo después del bieño, ni para concluir después del bieño la comenzada antes de haberse cumplido dicho bieño

Dada en Naisso á 8 de las Calendas de Agosto, bajo el quinto consulado de CONSTANTINO, Augusto, y el de LICINIO, César [319]

TÍTULO XXII [XXI]

DE LA RESTITUCIÓN POR ENTERO DE LOS MENORES

1 *El Emperador ALEJANDRO, Augusto, á PLOCIANA* —Se ha de ver esto, si expresamente ó con tacito disimulo se haya renunciado á la queiela de inoficiosidad Mas que esto no puede recuersi en tu persona, lo demuestra el auxilio que se concede á la edad

Dada á 5 de los Idus de Julio, bajo el segundo consulado de MÁXIMO y el de ELLIANO [223]

2 *El Emperador GORDIANO, Augusto, á ALEJANDRO* —Si en el tiempo en que tu hermana estaba favorecida con el auxilio de la edad debió recibir la posesión de los bienes de su padre intestado, aún cuando tuvieran cinco hijos vivos, no por eso está más comprenderida en la piaevogativa del edicto, por supuesto, si en la actualidad le concede por su edad el beneficio de la restitución

Publicada á 8 de los Idus de Agosto, bajo el consulado de Pto y de PONCIANO [238]

3 *Los Emperadores Diocleciano y MAXIMIANO, Augustos y Césares, á ATTIANO* —Si siendo menor de veinticinco años y teniendo curador vendiste bienes después de la edad pupilar, conviene que no se guarde este contrato, pues que al menor que tiene curador no se le considera desemejante de aquél a quien, habiéndose dado curador por el pietor, se le puso interdicción en sus bienes Mas si hallándote sin curador hiciste el contrato, no se te prohibirá, conocida la causa, implorar la restitución por entero, si aún no hubiere transcurrido el plazo prefijado

Dada en Heraclia á 14 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de los Augustos. [293—304]

4 *Los mismos Augustos y Césares á ISIDORO* — Si probares que eras menor de veinticinco años cuando contataste, y no se hubiere probado por

(1) *El C. Theod*; vi cc, ms Bg; vice, ms Pl 2; vice, ms Pl 1, ed Nbg. Hal y las demás; pero véase Jac. Godofr en la nota c de la ley 1 Th C II 4.

(2) memoraverit, el C Theod; memoravit, mms Pl 1 2 Bg Gt

(3) utile, el C Theod, y el M Vacarius (en Dirksen p 220.)

(4) conqueusatui, mms Pl 1 Bg Gt.

(5) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, ed Schf. Hal; C Theod; veo, insertan las ed Nbg. Russ y las demás.

(6) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, ed Nbg. Hal, C Theod; esse, insertan las ed Schf. Russ y las demás.

(7) Cont 62; Naesso, Hal; Nasso, el C Theod; Naissi, Bn; Nesso, Russ. Cont 66 y las demás.

(8) En el ms Pist se pone aquí la indicación de la fecha de la ley 2. C II 22, pp VIII id non plo et pontiano ss

(9) restitutionibus, Hal

(10) Los mms Pist Cas. Vat. Pl 1 2 Gt, la mayor parte de los ms de Cont, y la ed Schf; viginti quinque annis, añaden el ms Bg, y las ed Nbg. Hal y las demás

(11) Idem A, mms Cas Pl 1 2 Bg, ed Nbg

(12) iuvatu, mms Pl 1 2 Gt, ed Schf Cont 62; pero ωχόωτη, las Bas

(13) potuit, Russ al márgen

(14) Véase la nota correspondiente de la ley 8 del título anterior

(15) a et c, ms Pist.

(16) venum dedisti, mms Pl 1 Bg Gt, ed Schf Nbg

(17) V k mal heracio a co ss, ms Pist

(18) restitutioni, Hal

stituta (1) excessisse, ab adversario tuo compiobatum non fuerit, praeses provinciae in integrum restitutiois dare tibi auxilium debet

Dat VI Kal. Maii Heracliae, AA Cons. (2) [293—304]

5. *Iudem AA et CC RUFO* — Minoribus in integrum restitutio, in quibus se captos probare possunt, etsi dolus adversarii non probetur, competit

§ 1 — Ante impletum etiam quintum et vicesimum annum de his, in quibus se captos existimant, minores posse in integrum restitutioem implorare, certissimi iuris est

Dat V Kal. Maii Heracliae, AA Cons. (3) [293—304]

6. *Iudem AA et CC SENTENTIAE* — Si intia aetatem, cui succurriri solet, in integrum restitutiois (4) lis inchoata est (5), ne ei a te renunciatum est, mox eius, contia quem haec fuerit (6) implorata, fraudi tibi esse non potest.

Dat V Kal. Maii Sirmii, Caess. Cons. [294—305]

7. *Iudem AA et CC SEVERAE* — De tutela avunculi eiusdemque tutoris, cui falso aestate probata praestitisti liberationem, quem ignoratum aetatis tuae non fuisse, tam officium tutelae, quam sanguinis proximitas aegritudine, si needum statutum tempus excessit, ex causa in integrum restitutiois heredes eius convenire potes

Dat XI Kal. August. Caess. Cons. [294—305]

8. *Imp. HONORIUS et THEODOSIUS AA IULIANO* (7), *Proconsuli Africæ* — Minoribus (8) in his, quae vel praetermisserint vel ignoraverint (9), innumeris auctoritatibus constat esse consultum.

Dat prid. Non Maii (10) Ravennæ (11), CONSTANTIO V C et CONSTANTE Cons. (12) [414]

9. *Imp. ZENO A ELLIANO* (13) P P — Non videtur circumscriptus esse minor, qui iure sit usus communis

Dat Kal Ian. BASILIO V C (14) Cons. (15) [480.]

tu adversario que habia transcurrido el plazo señalado para la restitución, el presidente de la provincia debe darle el auxilio de la restitución por entero

Dada en Heraclia á 6 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de los Augustos. [293—304]

5. *Los mismos Augustos y Césares á RUFO* — Compete á los menores la restitución por entero en los negocios en que pueden probar que fueron engañados, aunque no se pruebe el dolo del adversario

§ 1 — Es de derecho certísimo, que en los negocios en que se consideran engañados, pueden imponer los menores, aún antes de cumplidos los veinticinco años, la restitución por entero

Dada en Heraclia á 5 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de los Augustos [293—304]

6. *Los mismos Augustos y Césares á SENTENCIA* — Si el litigio de la restitución por entero fué incaido dentro de la edad en que es costumbre que con ella se auxilie, y por ti no se renunció á la misma, no puede perjudicarte la muerte de aquel contia quien aquella hubiere sido implorada

Dada en Sirmio á 5 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de los Césares [294—305]

7. *Los mismos Augustos y Césares á SEVRA* — En cuanto á la tutela de tu tío paterno y tutor, á quien, probada falsamente tu edad, le concediste la liberación, y respecto del que tanto el cargo de la tutela, como la proximidad del parentesco, indican que no ignoró tu edad, si aún no há transcurrido el tiempo establecido, puedes demandar á sus herederos por causa de la restitución por entero

Dada á 11 de las Calendas de Agosto, bajo el consulado de los Césares [294—305]

8. *Los Emperadores HONORIO y TEODOSIO, Augustos, á JULIANO, Proconsul de Africa* — Consta por innumerables autoridades, que se proveyó en beneficio de los menores, así por lo que hubieren omitido, como por lo que hubieren ignorado

Dada en Rávena á 1 de las Nonas de Maizo, bajo el quinto consulado de CONSTANCIO, César, y el de CONSTANTE [414]

9. *El Emperador ZENÓN, Augusto, á ELLIANO, Prefecto del Pretorio* — No se considera que fué engañado el menor que haya usado del derecho común

Dada las Calendas de Enero, bajo el consulado de BASILIO, valón esclarecido [480.]

(1) praeinitia, van l gl

(2) En el ms. Pist se lee V k mai.

(3) d. pr non mas const ss, ms. Pist, cuya indicación de la fecha corresponde más bien á la ley 8 de este título.

(4) Los mms Pl. 1. 2 Bg Gt, ed Schf Hal; auxilio, inscian por error las ed Nbg Russ y las demás, por que también las Bas dicen: της εἰς ἀκέπονον ἀποκαταστάσεως ή δικη

(5) est, falla en Hal

(6) fuerat, mms Pl. 1. Bg Gt, ed Schf

(7) Julianus II. el C. Theod.

(8) En multibus et minoribus, el C. Theod., Consultatio

(9) Los mms Pl. 1 2 Gt ed Schf, C Theod., Consultatio; praetermissunt vel ignoraverunt, las ed Nbg Hal y las demás; véase la ley ult. C I 18.

(10) Cont 62, C Theod., Consultatio; d pr mai, ms. Pist

(véase también la nota 8 de la ley 5 de este título); Dat Non Maii, Hal Russ Cont. 66. y los demás

(11) Cont 62. Bk, C Theod., Consultatio; Ravennæ, falta en Hal Russ. Cont 66 y los demás.

(12) Jac Godofr. en la nota g de la ley 8 C. Th II 16, Bk; Constantius, ms. Pist; Constantino Cos, Consultatio; Constante V. C Cons, Hal. y los demás, omitiendo Constante, cuyo nombre añaden muchos por error al pie de la ley 9 de este título, según puede verse en la nota correspondiente de la misma

(13) Alieno, mms Pist Pl 2, é igualmente el ms. Vat

(14) V C., faltan en el ms. Pist

(15) Basilio et Constante Cons., Russ Cont Chai Pac; la indicación de la fecha faltla en Hal

TIT XXIII. [XXII.]

DE FILIOFAMILIAS MINORE

1 [2] *Imp Gordianus A Candiano (1), militi* —Si fateris tuus, quum mutuam pecuniam accipieret, in patris fuit potestate, nec iussu eius, nec contra senatusconsultum contractum est, propter lubricum aetatis aduersus eam cautionem in integrum restitucionem potuit postulare

PP III Non Octob Pio et Pontiano Conss (2) [238]

2 [1] *Idem A Triphoni, militi (3)* —Filiusfamilias, si minor viginti quinque annis pro extria neo fideiussit, in integrum restitucionem postulare (4) non prohibetur. Sed et si pro patre suo fideiussor exstitit, eique diem suum (5) functo non successit, in integrum restitucionem postulare (6) potest

Dat Kal Iul Gordiano A. II (7) et Pompeiano Conss [241]

TIT XXIV. [XXIII.]

DE FIDEIUSSORIBUS MINORUM

1 *Imp Severus et Antoninus AA Mironi (8)* —Postquam in integrum aetatis beneficio restitutus es, periculum evictionis emtoii, cui piaedium ex bonis pateinis vendidisti, praestare non coges. Sed ea res fideiussores, qui pro te intervenient, excusare non potest. Quare mandati iudicio, si pecuniam solverint aut condemnati fuerint, convenieris, modo si eo quoque nomine restitucionis auxilio non iuvabis (9)

VI. Kal Octob Severo A (10) et Albino Conss (11) [194]

2 *Imp Diocletianus et Maximianus AA. Curioni* —Si ea, quae tibi vendidit possessiones interposito decreto praesidis, aetatis tantummodo auxilio adiuvarunt (12), non est dubium, fideiussorem ex persona sua obnoxium esse contractum. Verum si dolo malo apparuerit contractum interpositum esse, manifesti iuriis est (13), utique personae, tam venditicis quam fideiussoris, consulendum esse

S VI Kal Maii Diocletiano III (14) et Maximiano AA Conss [287]

(1) Los mms. *Pist Vat. Cas Pl 1 Bg*, ed. *Nbg*; *Gandiano*, ms. *Pl. 2*; *Gaudiano*, *Hal y los demás*

(2) Esta indicación de la fecha está confirmada en el ms. *Pist*

(3) Otros ponen esta inscripción a la ley primera de este título

(4) Los mms. *Pl 1 2 Bg Gt*, ed. *Schf*; *implorare*, ed. *Nbg*. *Hal Russ y los demás*; *altesiv*, *las Bas*

(5) *die suo*, mms. *Pl 1 Gt*

(6) non, *inserit* *Hal* en el texto, pero contra la autoridad de todos los libros; *las Bas* dicen: *δύναται καλῶς αἰτεῖν τὴν ἀποκατάστασιν*

(7) A. II., faltan en el ms. *Pist*

(8) Minori, mms. *Pl 1. Cas*; *Minoni*, ms. *Pl 2*, ed. *Nbg*

(9) Los mms. *Pl 1 2 Gt*, ed. *Nbg Schf*; *iuveris*, ms. *Bg*;

TÍTULO XXIII. [XXII.]

DEL HIJO DE FAMILIA, QUE ES MENOR

1 [2] *El Emperador Gordiano, Augusto, á Candiano, militi* —Si tu hermano estaba bajo la potestad de su padre cuando recibió una cantidad en mutuo, y el contrato no se hizo ni por mandato de él, ni contra el tenor del senadoconsulto, pudo a causa de la fragilidad de la edad pedir contra dicha obligación la restitución por entero

Publicada á 3 de las Nonas de Octubre, bajo el consulado de Pío y de Ponciano [238]

2 [1] *El mismo Augusto á Trifón, militar* —No se le prohibirá al hijo de familia, si siendo menor de veinticinco años salió fiador por un extraño, pedir la restitución por entero. Mas si fué fiador por su padre, y á su muerte no le sucedió, puede también pedir la restitución por el todo

Dada las Calendas de Julio, bajo el segundo consulado de Gordiano, Augusto, y el de Pompeyo [241]

TÍTULO XXIV. [XXIII.]

DE LOS FIADORES DE LOS MENORES

1 *Los Emperadores Severo y Antonino, Augustos, á Mirón* —Después que por beneficio de la edad fuiste restituido por entero, no estarás obligado á responder por el peligro de la evicción al comprador á quien vendiste un predio de tus bienes pateinos. Mas esto no puede excusar á los fiadores, que por ti intervinieron. En su consecuencia, si hubieren pagado la cantidad ó sido condenados, serás demandado por la acción de mandato, salvo si también por este título estás protegido con el auxilio de la restitución.

A 6 de las Calendas de Octubre, bajo el consulado de Severo, Augusto, y de Albino [194]

2 *Los Emperadores Diocleciano y Maximiano, Augustos, á Curión* —Si la que te vendió sus posesiones habiéndose interpuesto decreto del presidente, es favorecida solamente con el auxilio de la edad, no es dudoso que el fiador queda obligado por su propia persona al contrato. Mas si apareciere que el contrato se celebró con dolo malo, es de derecho reconocido, que debe proveerse en favor de ambas personas, así de la vendedora, como del fiador.

Sancionada á 6 de las Calendas de Mayo, bajo el tercero consulado de Diocleciano y el de Maximiano, Augustos [287]

iuveris, *Hal y los demás*; pero τὴν τῆς ἀποκατάστασης ὄφελον οὐ βοηθεῖ, *las Bas*

(10) II, *inserit* *Bk*

(11) Que hay aquí error se colige de la inscripción, la cual, conforme al testimonio de todos los libros, menciona á Severo y á Antonino, cuyo reinado no comenzó hasta el año 285. Sería, pues, preferible leer Seveio III et Antonino AA. (202)

(12) En el ms. *Pist* se pone aquí la indicación de la fecha de la ley 1 del título siguiente, enesta forma: pp pi k api isto & cereale

(13) Los mms. *Pl 1 2 Bg Gt*, ed. *Nbg Hal*; *iuveratur*, ed. *Schf. Russ y los demás*

(14) manentesse est, mms. *Pl 1 2 Bg Gt*, ed. *Nbg Schf*; *peo προδηλου νομίμου εστίν*, *las Bas*

(15) II, *Hal y los demás*, excepto *Sp*

TIT. XXV [XXIV.]

SI TUTOR VEL CURATOR INTERVENERIT

1 *Imp ANTONINUS A MARTIANAE et aliis* (1).—Si iam pueras utiusque sexus parentum hereditatem adiustis, sed etiam nunc (2) in ea aetate estis, ut eo (3), quod paternae hereditati vos obligastis, in integrum restitutio[n]is auxilium accipere debeatis, per procuratores vestios adite praesidem provinciae Quodsi legitimam aetatem impletis, idque tempus, quo in integrum restitui possitis (4), excessistis, curatores vestios, si adversus eos nondum experti estis, iudicio secundum formam iuriis convenite

PP II Non April LAETIO (5) et CEREALI
Conss (6) [215]

2 *Imp ALEXANDER A. MARTIANAE* (7).—Minoriibus annis viginti quinque etiam in his, quae praesentibus tutoribus vel curatoribus in iudicio vel extra iudicium gesta fuerint, in integrum restitutio[n]is auxilium superesse, si circumventi sunt, placuit

PP III Non Mai MAXIMO II et AELIANO (8)
Conss (9) [223]

3 *Imps DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA Nicomedii*—Etiam in his, quae minorum tutores vel curatores male gessisse probabi possunt, licet personali actione a tutore vel curatore (10) suum consequi possint, in integrum (11) restitutio[n]is auxilium eisdem minoribus dari, iampidem placuit

Dat. IV Non Mai (12) MAXIMO II (13) et AQUILINO Conss [286]

4 *Iudem AA et CC ISIDORO*—Si creditor non vestram personam, sed curatorum (14) secutus cum ipsis contractum habuit, et ab ipsis stipulatus est, nullam ei proi[us] adversus vos actionem competeat manifestum est

V. Kal Mai (15) Heracliae (16), AA Conss [293—304]

5 *Iudem AA. et CC VALENTINO*—Etiam tutoribus vel curatoribus distrahentibus vel alias contraagentibus (17), minores tam restitui iebus propria, quam tutorum vel curatorum damna sequi, nullo eis praeiudicio per electionem generando, placuit.

VI Id Decemb. Caess Conss [294—305]

(1) et aliis, faltan en los mms Cas Vat Pl 1 2 Bg, ed Nbg.

(2) Ms Pl 1, ed Schf; sed nunc etiam, ms Pl 2; et nunc etiam, ms Bg; si etiam nunc, las ed Nbg Hal y las demás; ἀλλὰ καὶ μέχρι τοῦτο, las Bas.

(3) ut in eo, mms. Bg Gt, ed Schf. Nbg

(4) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, ed Nbg Schf Hal; potestis, Russ y los demás

(5) II, inserta Bk.

(6) Confirma casi toda esta indicación de la fecha el ms Pist; véase la nota corresp[on]diente de la ley 1 C II 24

(7) Maciano, mms Pist Pl 2 Bg, ed Nbg

(8) et Aquilino, Russ Cont Char Pac, cuyo nombre vino aquí de la siguiente ley 3. Lo mismo se observa también en el ms Pist, al pie de cuya ley 8 se lee pp III non max mai II et aquilino ss

TITULO XXV [XXIV.]

DE SI INTERVINIERE TUTOR Ó CURADOR

1 *El Emperador ANTONINO, Augusto, á MARCIANA y á otras*—Si ya pueras adisteteis la herencia de vuestros padres de ambos sexos, pero estais todavía en tal edad, que debais obtener el beneficio de la restitución por entero respecto á aquello por lo que os obligasteis á la herencia paterna, recurrid al presidente de la provincia por medio de vuestros procuradores. Mas si cumplisteis la edad legal, y dejasteis transcurrir el tiempo en que podiais ser restituidas por entero, demandad con la acción, conforme á la disposición del derecho, á vuestros cuidadores, si todavía no la hubiereis ejercitado contra ellos

Publicada á 2 de las Nonas de Abril, bajo el consulado de LETO y de CEREAL [215]

2 *El Emperador ALEJANDRO, Augusto, á MARCIANA*—Plugo, que si fueron engañados, les quede á los menores de veinticinco años el beneficio de la restitución por entero, aún respecto de aquellos negocios que hubieren sido hechos en juicio ó fueran de juicio estando presentes los tutores ó los cuidadores

Publicada á 3 de las Nonas de Marzo, bajo el segundo consulado de MÁXIMO y el de ELIANO [223]

3 *Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos, á NICOMEDES*—De antiguo se resolvió, que se les diera á los mismos menores el auxilio de la restitución por entero también en aquellos negocios que se puede probar que administraron mal los tutores ó los cuidadores de los menores, aún cuando con la acción personal puedan conseguir del tutor ó del cuidador lo suyo

Dada á 4 de las Nonas de Mayo, bajo el segundo consulado de MÁXIMO y el de AQUILINO [286]

4 *Los mismos Augustos y Césares á ISIDORO*—Si un acreedor, diligiéndose no á vuestra persona, sino á la de los cuidadores, celebró con ellos un contrato, y estipuló de los mismos, es evidente que no que no le compete absolutamente ninguna acción contra vosotros

Heiaclea á 5 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de los Augustos [293—304]

5 *Los mismos Augustos y Césares á VALENTÍN*—Se resolvió, que también cuando los tutores ó los cuidadores hayan vendido, ó contratado de otro modo, ó sean restituídos los menores en sus propias cosas, ó exijan de sus tutores ó cuidadores los daños, sin que se les haya de originar ningún perjuicio por la elección

A 6 de los Idus de Diciembre, bajo el consulado de los Césares [294—305]

(9) La indicación de la fecha falta en Hal

(10) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, ed Nbg Hal; ius, insertan Russ y los demás; pero τὸ Ιδον ταξίδιν, las Bas

(11) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, ed Nbg Schf Hal; tamen, insertan Russ y los demás, contra las Bas

(12) Ηι non mar, ms Pist; véase la nota 8 de la ley 2 de este título.

(13) En el ms Pist se halla max II et aquilo ss; II, falta en Hal y en los demás, excepto Bk.

(14) personas, añade M. Vacarius (en Diakon p 892), cuya adición no pugna con las Bas

(15) VI k mai, ms Pist

(16) Heiaclea, Bk

(17) val alias contrahentibus, faltan en Hal; pero ἡ ἄλλως παρὰ συναλλαγήντων, las Bas.

TIT. XXVI [XXV]

SI IN COMMUNI EADEMQUE CAUSA IN INTEGRUM
RESTITUTIO POSTULETUR

1: *Imp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et CC APHOBIO et aliis* (1) — Nec si maior viginti quinque annis soli vestia fuit, vobis non mandantibus nec iatam transactionem habentibus, de iure vestio quidquam minuerie potuit Nam si cognitis, quae gessit, his consensum post viginti quinque annos aetatis commodastis (2), quamvis illa minor pio portione propria (3) restitutio auxilium imploare possit (4), vobis tamen ad communicandum edicti per perpetui beneficium eius aetas patrocinali non potest

S. III Id August Caess Conss (5) [294—305]

TIT. XXVII [XXVI]

SI ADVERSUS REM IUDICATAM (6)

1 *Imp ALEXANDER A IULII* (7) — Minus ex tutelae iudicio consecuti de superfluo habere actionem ita potestis, si tempore iudicii minores annis fuistis, et nunc beneficium aetatis vobis laicitur Ceterum si post legitimam aetatem sententia priolata est, iterato eandem actionem de eisdem speciebus inferre non potestis

PP. V Kal Febi POMPEIANO et PELIGNIANO (8)
Conss [231]

2 *Imp GORDIANUS A SERENAE.* — Si, quum patet tuus te in sua potestate esse, minimeque emancipationem a se factam valere diceret, proconsul (9) super causa (10) cognoscens te (11) eius potestati subiectam pionuntiavelit, quum adversus eam sententiam in integrum restitui postules, is, qui provinciam regit, in imperienda cognitione suas partes secundum leges exhibebit

PP XV Kal Decemb Pio et PONTIANO Conss.
[238]

3 *Imp PHILIPPUS A et PHILIPPUS C (12) AE
LIANAE.* — Adversus sententiam eius, qui tunc vice principis iudicavit, in integrum restitutio auxilium apud praetorem seu praesidem provinciae, clavisimum viuum, flagitiae nequaquam potes (13), nam adversus eius sententiam, qui vice principis cognovit, solus princeps restituet

PP XVIII Kal Novemb PHILIPPO A et TITIANO Conss (14) [245]

(1) et aliis, faltan en los mms. *Pist Cas Vat Pl 1 2 Bg*,
ed. Nbg

(2) accommodastis, mms. *Pl 1 2*

(3) Los mms. *Pl 1 2 Bg*, *ed. Nbg Schf*; *εἰς τὸ ἔτον*
μέρος, las Bas; pio pot sua, Hal y los demás

(4) implorasset, mms. *Pl 1 2 Gt*, *ed. Schf*; pero *αἰτήσαι*
δύναται, las Bas

(5) En el ms. *Pist* se pone aquí la indicación de la fecha de la ley 1 del título siguiente, en esta forma: pp V F Popelano et Peliano ccs

(6) Los mms. *Pist Cas Vat Pl 1 2 Bg Gt*, *ed. Schf*; re-stituto postuleti, añaden las *ed. Nbg Hal* y las demás; pero o Russ y Cont, anotan al margen, que estas palabras faltan en todos los codices

(7) Los mms. *Cas Vat Pl 1 2 Bg*, *ed. Nbg*; *Viliis, Hal*
y los demás

TÍTULO XXVI [XXV]

DE SI EN UNA MISMA CAUSA, QUE ES COMÚN, SE
PIDIERA LA RESTITUCIÓN POR ENTERO

1 *Los Emperadores Diocleciano y Maximiano, Augustos y Césares, á Aphobio, y á otros* — Aun cuando vuestra hermana haya sido mayor de veinticinco años, no pudo disminuir en nada vuestra deecho, si no le disteis mandato para la transacción, ni la ratificasteis Porque si conocido lo que hizo, le prestasteis vuestro consentimiento después de cumplidos los veinticinco años, aunque siendo ella menor pueda implorar por su propia poición el beneficio de la restitución, sin embargo, la edad de ella no puede favorecerlos para hacerlos participes del beneficio del edicto perpétuo

Sancionada á 3 de los Idus de Agosto, bajo el consulado de los Césares [294—305]

TÍTULO XXVII [XXVI.]

DE SI SE PIDIERA CONTRA LA COSA JUZGADA

1 *El Emperador Alejandro, Augusto, á los Julios* — Habiendo conseguido en el juicio de tutela menos de lo debido, podeis tener acción para el resto, si al tiempo del juicio fuisteis menores de edad, y ahora os lo concede el beneficio de la edad Mas si la sentencia fué proferida después de la edad legal, no podeis intentar de nuevo la misma acción sobre las mismas cosas

Publicada á 5 de las Calendas de Febrero, bajo el consulado de Pompeyano y de PELIGNIANO [231]

2 *El Emperador Gordiano, Augusto, á Serena* — Si diciendo tu padre que estabas bajo su potestad, y que en manera ninguna era válida la emancipación hecha por él, hubiere sentenciado el proconsul, que conociera en la causa, que estabas sometida á su potestad, cuando pidas que se te restituya por entero contra esta sentencia, el que goberna la provincia ejercerá sus funciones conforme á las leyes al conocer del asunto

Publicada á 15 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de Pio y de Ponciano [238]

3 *El Emperador Filipo, Augusto, y Filipo, César, á Eliana* — En manera ninguna puedes solicitar ante el pietor, ó ante el muy esclarecido presidente de la provincia, el beneficio de la restitución por entero contra la sentencia del que á la sazón juzgó en representación del príncipe, pues contra la sentencia del que conoció en representación del príncipe solo el príncipe dará la restitución

Publicada á 18 de las Calendas de Noviembre, bajo el consulado de Filipo, Augusto, y de Ticiano. [245]

(8) *Bk*, cuya lectura se approxima mucho al texto del ms. *Pist* (véase la nota 5 de la ley única del título precedente); *Pelligno, Hal y los demás*

(9) proconsule, é inmediatamente después cognoscente, mms. *Pl 1 2*, *ed. Schf*

(10) super hoc cansam, *ed. Schf*.

(11) te, falta en los mms. *Pl 1 Bg*, *ed. Schf*.

(12) et Phillipus C, faltan en los mms. *Pist Cas Vat Pl 2 Hal*

(13) Los mms. *Pl 2 Bg Gt*, *ed. Nbg Schf*; potest, ms. *Pl. 1*; poteris, *Hal y los demás*; pero *δύναται*, las Bas

(14) X k nov nicom cc ss, ms. *Pist*, lo que parece que corresponde mas bien a la ley 5 de este título

4 Imp. Diocletianus et Maximianus ad Urbano (1) et aliis — Quum et minores vos esse affimetus et indefensos, nullum vobis praecuidicium fieri, praeses provinciae pro sua gravitate curabit Nam si iusta defensione tutorum vel curatorum vobis assistente aliquid statutum est, intelligitis, in integrum restitutioonis auxilium vobis esse necessarium; eodem obtinente, etiamsi per procuratorem vestrum legitime ordinatum lis agitata est

Dat XVI. Kal Maii MAXIMO (2) et AQUILINO Conss [286]

5 Idem AA et CC (3) Martiano (4) — In rem pupilli vel adulti contra tutores seu curatores a praeside lata sententia, restitutioonis auxilium non minus, quam si quid adversus eos fuisset statutum, implorare minores posse, constat.

Dat Kal (5) Novemb AA Conss [293—304]

TIT XXVIII [XXVII]

SI ADVERSUS VENDITIONEM

1 Imp Alexander A Florentino, militi — Si minor annis viginti quinque emitori praedii cavisti, nullam de cetero te esse controveriam factum, idque etiam in eiundo corporaliter praestito servare (6) confimasti, neque perfidiae, neque perire me auctorem tibi futurum sperare debuisti

Dat VI Kal Septemb (7)

NOVA CONSTITUTIO FRIDERICI — Sacramento publicum sponte facta super contractibus rerum suorum non retinendis inviolabilitate custodiuntur Per vim autem vel per iustum metum extorta, etiam a maioribus, maxime ne querimoniam maleficiorum (8) commissorum faciant, nullius esse momenti iubemus

2 Imp Constantinus A (9) ad populum. — In integrum restitutioonis minoribus adversus commentias venditiones et adversus tutorum seu curatorum (10) insidias sanctionum praesidio cautum esse, non dubium est

Dat Id Mait Sirmi, ipso A VII et Constantio Caes Conss (11) [326]

4 Los Emperadores Diocleciano y Maximiano, Augustos, á URBANO, y á otros — Pues que así más que sois menores y que os hallais sin defensores, el presidente de la provincia cuidará por su propia autoridad de que no se os cause perjuicio alguno. Mas si asistiendoos la justa defensa de los tutores ó de los curadores se determinó alguna cosa, tened entendido, que os es necesario el beneficio de la restitución por entero; observándose lo mismo, aún cuando el litigio haya sido seguido por medio de vuestro procurador legítimamente nombrado

Dada á 16 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de MÁXIMO y de AQUILINO [286]

5 Los mismos Augustos y Césares á MARCIANO — Proferida por el presidente sentencia contra los tutores ó los curadores sobre cosa del pupilo ó del adulto, es sabido que pueden implorar los menores el auxilio de la restitución, no de otra suerte que si contra ellos mismos se hubiese resuelto alguna cosa

Dada las Calendas de Noviembre, bajo el consulado de los Augustos [293—304]

TÍTULO XXVIII [XXVII]

DE SI SE PIDIERA CONTRA UNA VENTA

1 El Emperador Alejandro, Augusto, á Florentino, militar — Si siendo menor de veinticinco años diste caución al comprador de un predio, de que en lo sucesivo no promovieras ninguna controversia, y además confirmaste con juramento, prestado personalmente, que guardarias esto, no debiste esperar que yo te autorizara ni para una perfidia, ni para el perjuicio

Dada á 6 de las Calendas de Septiembre

NUEVA CONSTITUCIÓN DE FEDERICO — Sean inviolablemente guardados los juramentos hechos por voluntad de los púberes para no retincharse de los contratos celebrados sobre sus bienes. No obstante, mandamos que no sean de valor alguno los allanados por la fuerza ó por justo miedo, aunque lo fuesen á mayores de edad, principalmente, si para que no formulen querella de los perjuicios causados

2 El Emperador Constantino, Augusto, al pueblo — No hay duda de que con la garantía de las leyes se ha amparado con la restitución por entero á los menores contra las ventas simuladas y contra las insidias de los tutores ó de los curadores

Dada en Sirmio los Idus de Marzo, bajo el séptimo consulado del mismo Augusto, y el de Constantio, César [326]

(1) Los mss. Pist Cas Vat Pl 1 2 Bg, ed. Nby; Ubicuio, Hal, y los demás

(2) II, inser tu Bk

(3) et CC., faltan en los mss. Pist Vat Pl 2

(4) Aquiliano, ms Pl 2

(5) Hal.; X. Kal, Russ. y los demás; véase la nota 14 de la ley 8 de este título, pág 280

(6) servati ms Pl 1; φυλάττειν, las Bas

(7) pp XII k mai Sirmi ipsis III & tecis aug ess, ms Pist., cuya indicación de la fecha vino aquí de la ley 2 del título siguiente

(8) meleficorum, ed Schf

(9) Los mss. Pist Cas Vat Pl 1 2 Bg, ed. Nby, Hal en el texto, Bk, C Theod; Imp. Constantinus, Constantius et Constans AAA, Hal en la nota, Russ. y los demás, contra los antiguos códices, según el testimonio de Russ. y de Cont

(10) seu curatorum, faltan en el C. Theod., y en el ms Pl 1: están interlineadas; περ ο η ταν κονρατώρων, las Bas

(11) Bk, C Theod, salvo que éste dice, VII et Constantino Caes IV. Coss; Dat. Id Aug Sirmi, Constantio II et Constante CU Conss, Hal y los demás, pero ya indica la inscripción que este edicto no puede pertenecer á estos consules, que fueron del año 339

TIT. XXIX. [XXVIII.]

SI ADVERSUS VENDITIONEM PIGNORUM (1)

1. *Impp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et CC (2) SABINAE et aliis* —Etiam aduersus venditiones pignorum, quae a creditoribus fiunt, minoribus subveniri, si tamen magno detimento affiantur, iampridem placuit Siigitu pignori captis praedictis ac distractis, enoime damnum ex huiusmodi venditione passos vos ostendeitis, piaesevit quum hodieque (3) minores vos esse afflitemetis, auxilium iestitutionis vobis impestitetur.

Dat. X Kal Decembri Siimii, ipsis AA Cons. [293—304]

2. *Iudem AA et CC SEVERAE et CLEMENTINAE* —Rem, quam a patre vestro quondam creditor eius obligatam sibi distinxit, per aetatem vestram postulantum revocari desiderium non habet rationem. Quod iuri est, etsi (4) extaneo successistis; nam si creditor non bona fide versatus est, ipsum magis vel tutores sive curatores vestros, qui hanc venundam passi sunt, convenite.

Dat XIII Kal. Maii Siimii, Caess. Cons. (5) [294—305]

TIT XXX. [XXIX.]

SI ADVERSUS DONATIONEM (6)

1. *Impp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA THEODORAE* —Si quae ies ante nuptias (7) coniugante moderatione a minore annis viginti quinque (8) marito sponsaliorum tempore, etiam curatore piaesente, tibi donatae sunt, obtentu aetatis non revocabuntur.

S. III. Non Novemb DiOCLETIANO A (9) et ARISTOBOLQ (10) Cons. [285]

2. *Iudem AA et CC MEDEAE* —Si in te ac fratrem tuum emancipatos pater vester donationem fecit, in alium postea transferendo portionem eius, nihil vobis abstulit; nec si frater tuus sibi quaeisti praedicti iustici partem donanti patris consensit, dominium ab eo discedere potuit propter senatus-consulti auctoritatem; nec auxilium in integrum iestitutionis hac in re necessarium est. In aliis vero rebus, quae etiam sine decieti iecitatione alienari possunt, si, postquam sibi donatae fuerint, postea alii donanti eaudem patris voluntatem in minore aetate accommodavit (11), nec piaest.

(1) pignoris, mms Vat Pl 1 2 Bg. Gt, ed Nbg Hal
 (2) AA et CC, faltan en el ms Pist; et CC, faltan en el ms Pl. 2
 (3) Hal. Buss Cont 62. Bk.; hodie, nuestros mms, y las ed Nbg Schf Cont 66. y las demás; de las palabras piaesentim—afflitemetis no quedan vestigios en las Bas
 (4) Los mms. Pl. 1 2 Bg. Gt, ed Nbg Hal; etiam si, Russ. y los demás.

(5) III K mai. Siimii ess, ms. Pist

(6) Esta iudicica falta en la ed Schf

(7) per ante nuptias donationem, Russ. al margen

TÍTULO XXIX. [XXVIII.]

DE SI SE PIDIERA CONTRA LA VENTA DE PRENDAS

1. *Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos y Césares, á SABINO y d otros* —Ya de antiguo plugo, que se les auxilia a los menores aún contra las ventas de prendas que se hacen por los acreedores, pero esto, si fueran perjudicados con grande quebanto. Si, pues, tomados en pienda y vendidos unos piedros, probáreis que con esta venta habeis sufrido enoyme perjuicio, y especialmente, afirmando que aún hoy sois menores, se os concederá el auxilio de la iestitución.

Dada en Siimio á 10 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de los mismos Augustos [293—304]

2. *Los mismos Augustos y Césares á SEVERA y CLEMENTINA* —No tiene razón el deseo de los que pretenden que en consideración á vuestra edad se revoque la venta de la cosa que un acreedor enajenó, habiéndole sido obligada á él en otio tiempo por vuestro padre. Lo cual es de derecho, aún cuando hayais sucedido á un extraño; mas si el acreedor no hubiere procedido con buena fe, demandadlo preferentemente á él mismo, ó á vuestros tutores ó curadores, que consintieron que aquella fuera vendida.

Dada en Siimio á 13 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de los Césares [294—305]

TÍTULO XXX [XXIX.]

DE SI SE PIDIERA CONTRA UNA DONACIÓN

1. *Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos, á TEODORA* —Si antes de las nupcias se te donaron algunas cosas con la correspondiente moderatione por tu marido, menor de veinticinco años al tiempo de los espousales, estando también presente el curador, no serán revocadas so pretexto de la edad.

Sancionada á 3 de las Nonas de Noviembre, bajo el consulado de DIOCLECIANO, Augusto, y de ARISTÓBOLO. [285]

2. *Los mismos Augustos y Césares á MEDEA* —Si vuestro padre os hizo una donación á ti y á tu hermano, que estabais emancipados, al transferir despues á otro una porción de la misma, nada os quitó; y si tu hermano no consintió que vuestro padre donase parte del predio iústico que había adquirido para si, no pudo, segun la autoidad del senadoconsulto, salir de él el dominio; y no le es necesario para esto el beneficio de la restitución por entero. Mas respecto de las demás cosas que aún sin la lectura de decieto pueden ser enajenadas, si despues que le hubieren sido donadas, le

(8) annis viginti quinque, faltan en el ms Bg; viginti quinque, faltan en los mms Pl 1 2 Gt, ed Nbg Schf Hal; ὁ ἐλάττων τὸν εἰκονέντε νηστόν, las Bas
 (9) A., falta en Hal y en los demás, excepto en Bk, que inserta A II, aceradamente según los fastos; en la indicación de la fecha se halla en el ms Pist, pp III non novb diocla et aristobolo co. ss

(10) Aristobulo, Bk

(11) Los mms. Pl. 1 2 Bg, ed. Schf; commodavit, las ed. Nbg Hal y las demás; pero nuestra lectura la apuebla Cont, como confirmada en todos los códices

tuta tempora iestitutionis excesserunt (1), hoc auxilium implorare potest.

Dat VIII Kal. Ianuari AA Conss. (2) [293—304.]

TIT XXXI. [XXX]

SI ADVERSUS LIBERTATEM

1 Imp SEVERUS et ANTONINUS AA HAMNIAE — Si post decetum praetoris, viii clavisimi, qui fideicommissariam libertatem debet priuontavit, Secundus, quem conditioni non paruisse conque-
reis, manumissus non est, aetas tua litis instau-
rationem admittit Quodsi libertatem, quamvis indebitam, dedisti, non posse eam revocari intelli-
gis, sed damnum, quod ob eam causam illatum
est, iudicio negotiorum gestorum a curatoibus
tuis esse sciendum

PP II Kal Iul LATERANO et RUFINO Conss (3)
[197]

2 Imp GORDIANUS A SOLANA — Etsi minor
viginti (4) annis, ut allegas, constituta, servum
tuum ab eo circumscipta in concilio manumisi-
sti, tamen vindictae impositio, qua (5) libertas
iusta (6) munitur, nec obtentu quidem aetatis re-
scindi potest Indemnitati vero tuae, a manumisso
scilicet sauciendae, ab eo, cuius iurisdictio est,
quatenus iniis iatio permittit, consuli debet

PP VI Id Mart GORDIANO A. II et POMPEIANO
Conss (7) [241]

**3 Imp VALERIANUS et GALLIENUS AA MAR-
THONAE et SABINILLAE** — Quos ietiahi in servitu-
tem postulatis, si non in concilio causa cognita,
quum minores annis viginti fuissestis, manumisi-
stis, non per in integrum iestitutionem, sed ipso iu-
ne persequi protestis Quod si probata causa libertas
praeesta est, iestitutio in integrum contia liberta-
tem locum habere non potest Si tamen in ea re-
culpa seu fraude liberti eiusdemque curatois iat-
io vestia laesa sit, sacir damnum ab eo, qui hoc
intulit, praeses provinciae cuiabit, non dubitatu-
rus etiam gravorem execusionem adhibere, si
quid tam aperta fraude commissum est, ut punien-
dum in liberto crimen deprehendatur

PP VIII Kal (8) Octob SECULARE II et DO-
NATO Conss (9) [260]

4 Imp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et

(1) Ms Pl 1; excesserint, ms Pl 2, ed Nbg; excessit,
ms Bg, las ed. Schf Hal y las demás; pero el ἀφωρισμένοι
χρόνοι — ἐξηλθον, las Bas

(2) En el ms Pist se lee aquí la indicación de la fecha de
la ley 8 del título siguiente, que dice: pp VIII k octob Secular
II et donato co ss

(3) La indicación de la fecha pugna con la inscripción,
pues hasta el año 198 no fué Antonino proclamado Augusto

(4) Viginti, falta en los mss Pl 1 Bg, ed Nbg Hal; pero
βλάττων τοῖς εἰκοσιν ἐγενετοῖς, las Bas

prestó su consentimiento, siendo menor de edad, á su padre al donárselas luego á otro, y no ha transcurrido el tiempo establecido para la iestitución, puede implorar este auxilio

Dada á 8 de las Calendas de Enero, bajo el consulado de los Augustos [293—304]

TÍTULO XXXI [XXX]

DE SI SE PIDIERA CONTRA LA LIBERTAD

**1 Los Emperadores SEVERO y ANTONINO, Au-
gustos, á HİMNIA** — Si después del decreto del muy
esclarecido pietor, que declaró que se debía la li-
bertad fideicomisaria, no fué manumitido Segun-
do, á quien acusas de no haber cumplido la condi-
ción, tu edad admite la renovación del litigio. Mas
si, aunque indebida, diste la libertad, ten entendido
que no puede ser esta revocada, pero que el da-
ño que por esta causa se haya infligido, habrá de
ser resarcido por tus cuidadores por la acción de
gestión de negocios

Publicada á 2 de las Calendas de Julio, bajo el
consulado de LATERANO y de RUFINO [197]

**2 El Emperador GORDIANO, Augusto, á SOLA-
NA** — Aunque siendo menor de veinte años, según
alegas, manumisiste ante el consejo á tu esclavo,
engañada por él, sin embargo, la imposición de la
vindicta, con la cual se robustece la libertad dada
en derecho, no puede ser invalidada ciertamente
ni so pretexto de la edad. Mas por aquel de quien
es la jurisdicción debe proveerse, en cuanto lo per-
mite la razón del derecho, á tu indemnidad, que ha
de ser, á la verdad, resarcida por el manumitido

Publicada á 6 de los Idus de Marzo, bajo el se-
gundo consulado de GORDIANO, Augusto, y el de
POMPEYANO [241]

**3 Los Emperadores VALERIANO y GALIENO, Au-
gusto, á MARTONA y á SABINILA** — A los que pe-
dis que sean reducidos de nuevo á la esclavitud;
si no habiendo sido conocida la causa en el conse-
jo los manumisistes, siendo vosotros menores de
veinte años, los podeis perseguir no por la iestitución
por entero, sino de pleno derecho. Mas si por
causa aprobada se concedió la libertad, no puede
tener lugar la iestitución por entero contia la li-
bertad. Pero si en este asunto hubieran sido lesio-
nados vuestros intereses por culpa ó fraude del
mismo liberto y cuidador, cuidará el presidente de
la provincia de que se resarza el daño por el que
tal hizo, y no habrá de dudar en imponer pena
más severa, si algo se hizo con fraude tan eviden-
te, que se descubra en el liberto crimen que deba
castigarse

Publicada á 8 de las Calendas de Octubre, bajo
el segundo consulado de SECULAR y el de DONA-
TO [260]

4 Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIA-

(5) Sería preferible leer quia por qua, pues las Bas dicen,
ἐπειδὴ — αὐτῇ ἡ ἐλευθερία λογίζεται

(6) iuste, ed. Schf

(7) VIII id ianuarii, dice en la indicación de la fecha
el ms Pist.

(8) Hal y los demás, excepto Sp y Bk, quienes por error
omitén Kal

(9) Véase en la correspondiente nota de la ley 2. del título
anterior de qué modo confirma el ms Pist esta indicación de
la fecha

CC (1) **TATIANO** — In iudicio de liberali causa sententiam, p̄o libertate latam, ne quidem p̄aerogativa minoris aetatis sine appellatione posse iescindi, ambigi non potest

PP VIII Id Ianuari Nicomediae, DIOCLETIANO VIII et MAXIMIANO VII Conss (2) [303]

TIT XXXII [XXXI]

SI ADVERSUS TRANSACTIONEM (3) VEL DIVISIONEM MINOR RESTITUI VELIT (4)

1 *Impp SEVERUS et ANTONINUS AA HONORATO* (5) — Quum in integrum pupilla restituta iescindi transactionem vel divisionem placuit, tu quoque actionibus, quas pridem habuisti, uteris

PP XV Kal April Siimii, AA (6) Conss (7) [202]

2 *Impp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et CC HYMNODAE* — Si ex persona minorum in integrum restitutio aduersus transactum propter aetatis auxilium imploretur, tibi quoque, agenti ex integrō, vel applicatione contra exceptionem pacti, vel, si perentam (8) constet priuianam obligacionem, ex instaurazione negotii tributa (9) actio-ne (10) consulendum est

Dat Kal Decemb Caess Conss [294—305]

TIT XXXIII [XXXII]

SI ADVERSUS SOLUTIONEM A DEBITORE (11)
VEL A SE FACTAM

1 *Impp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et CC SOTERICAE* — Exemplo ceteriorum debitorum tutores etiam, quae ex administratione tutelae debent, cuiatoribus solventes liberantur, sed ante tempus in integrum restitutio (12) praestitutum (13) edicto perpetuo permisum (14) beneficium implorai, et an sit tribuendum, per causae cognitionem aestimari potest

Dat VI Id Febr Caess Conss [294—305]

2 *Iudem AA et CC (15) LAURINAE* — Indebito legato, licet per eiōrem iūis a minore soluto, repetitionem ei deceasi, si necdum tempus, quo restitutio tribuitu auxilium, excesserit, rationis est

(1) et CC., faltan en los mms Vat. Pl. 2
(2) Esta indicación de la fecha fué así establecida según el ms. Pist.; Dat VI Id Ian ipsis AA V et IV Conss, Hal y los demás.

(3) vel depositionem, inserta el ms Pist.
(4) Los mms Pist Cas Vat Pl 2 Bg, ed. Nbg Schf; minor restitui vellit, faltan en los mms Pl 1 Gt; in integrum restitui vellit, Hal y los demás; pero nuestros autores ubíca la const. man también las Bas. X 14

(5) Los mms Pist Cas Vat Pl 1 2 Bg; Honorio, la ed Nbg; Antonio, Hal y los demás

(6) III et I., inserta Bk de conformidad con los fastos

(7) La indicación de la fecha falta en Hal; CC Conss, Russ. y los demás, excepto Sp y Bk

(8) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, ed Nbg Schf Hal; esse, insertan Russ y los demás

no, Augustos y Césares, á TACIANO — No puede darse, que la sentencia dada en favor de la libertad, en juicio sobre causa de libertad, no puede ciertamente ser invalidada sin la apelación por la prerogativa de la menor edad

Publicada en Nicomedia á 8 de los Idus de Enero, bajo el octavo consulado de DIOCLECIANO, y el séptimo de MAXIMIANO [303]

TITULO XXXII [XXXI]

DE SI UN MENOR QUISIERA SER RESTITUIDO CONTRA UNA TRANSACCIÓN Ó DIVISIÓN

1 *Los Emperadores SEVERO y ANTONINO, Augustos, á HONORATO* — Como, restituida por entero la pupila, se decidió que se iescindiera una transacción ó partición, tú también utilizarás las acciones que antes tuviste

Publicada en Siimio á 15 de las Calendas de Abril, bajo el consulado de los Augustos [202]

2 *Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos y Césares, á HIMNODA* — Si á nombre de menores se pidiese por beneficio de la edad la restitución por entero contra una transacción, también se te ha de favorecer, al pedir la restitución por entero, ó con la réplica contra la excepción del pacto, ó con la acción concedida por virtud de la renovación del negocio, si constare que se extinguió la primitiva obligación

Dada las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de los Césares [294—305]

TÍTULO XXXIII [XXXII]

DE SI CONTRA EL PAGO HECHO POR UN DEUDOR
Ó POR ÉL

1. *Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos y Césares, á SOTERICA* — Los tutores, á ejemplo de los demás deudores, se desengan de su obligación pagando á los curadores lo que deben por la administración de la tutela, pero se puede imponer antes del término prefijado para la restitución por entero el beneficio concedido por el edicto perpetuo, y estimar, mediante conocimiento de causa, si debe darse

Dada á 6 de los Idus de Febrero, bajo el consulado de los Césares [294—305]

2 *Los mismos Augustos y Césares á LAURINA* — Es razonable, que respecto á un legado no debido, aunque por el de derecho haya sido pagado por el menor, se le conceda á este la repetición, si aún no hubiere transcurrido el tiempo en que se da el auxilio de la restitución

(9) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, ed Nbg Schf; tibi, añaden Hal y los demás, pero falta en todos los cód. de Russ y Cont

(10) Observa Cont al margen, que algunos dicen que en los libros antiguos se añade la palabra escisoria, la que ni Cont, ni nosotros hallamos nunca

(11) Los mms Cas Vat Pl 1 2 Bg, ed Schf, y todos los mms de Cont; creditores ed Nbg; autores, Hal y los demás;

pero παρὰ τοῦ χρεώστου, Bas. X 15. en la rubrica

(12) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, ed Schf, Cont 62; restitutio-

nis, laz ed Nbg Hal Russ Cont 66 y los demás

(13) praestitutum mms Pl 1 Bg, ed Schf

(14) πιομισσυν, Κυνη Ὀβε XVII 6., lo que se ajusta más a las Bas., que dicen: ἡ -ἐπαγγελθεῖσα—βοήθεια; est, añaden las ed Nbg Schf

(15) Impp. diocet max (aa), mms Pist Vat Pl 2

Dat. (1) Kal Maii Siimii, Caess. Conss. [294—305.]

TIT XXXVII [XXXVI]

SI ADVERSUS FISCUM (2)

1. *Imp SEVERUS et ANTONINUS A A LONGINO*
—Si Probus in minore aetate constitutus, circumventus a Rufino dispensatore nostro, venditionem ei piaecipite animo pietio longe minore contiahe festinavit, iuris publici fiscus nostri in iure restitutio[n]is (3) sequetur auctoritatem

Dat SEVERO (4) et VICTORINO Conss [200]

2. *Imp ALEXANDER A ANTRIOCHO et aliis* —Si aduersus privatos in integrum restitutio[n]em tam tu quam fratres tui desideratis, p[ro]aeditis provinciae, vii clariſſimi, notio est, isque causa cognita a estimabit, an auxilium, quod imploratis, confeelli vobis (5) debeat Quodsi aduersus fiscum id postulatis, intelligitis, procuratorem meum una cum p[ro]aeside, p[ro]aesente fisci patrone, adire vos debe[re]

Dat Kal August ALEXANDRO A II et MARCELLO Conss [226]

3. *Imp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS A A et CC (6) LAURENTIO* —Edicto quidem divi Marci, parentis nostri, i[us] minorum exceptae (7) nihil tuum adiuvant desiderium, siquidem debiti causa patris minoris vel etiam ipsius p[ro]aedia venumdata quinquenni p[ro]aescriptionis nullam admittunt quaeſtione[n]em Sed quoniam per collusionem sive frau[m] dem tunc temporis procuratoris nostri nimis (8) exiguo pietio fundum tuum cum mancipiis venumdatus asseveras, si aditus rationalis nostri tuis adesse fidem allegationibus, nec servatam sollemnitate hastatum animadverteat, fisco te satisfaciente, revocata venditione fundum tibi restitu[i] iubebit

Dat Id Februario Siimii, Caess Conss [294—305]

TIT. XXXVIII [XXXVII]

SI ADVERSUS CREDITOREM (9)

1. *Imp. ANTONINUS (10) A PRUNICO* —Quum et ipse profitearis cum Zenodo a minore viginti quinque annis (11) contiaxisse, nec docere (12) potuisse praetori, viro clariſſimo (13), ex eo contractu

(1) Dat, falta en el ms. Pist

(2) Si aduersus creditorem, ed Schf; véase la rúbrica del siguiente título

(3) Los mms. Pl. 1. 2 Bg., ed Schf; in integrum restitutio[n]is, ed Nbg Hal Russ Bk; in integrum restitutio[n]is iure, Cont. y los demás; pero ἐν τῷ νομίῳ τῆς ἀποκαταστάσεως, las Bas

(4) A II, insertan Hal y los demás, excepto Bk; véase la nota correspondiente de la ley 1 del título XXXV

(5) in vos, mms Pl 1 2 Bg. Gt, ed Schf

(6) et CC., faltan en el ms. Vat

(7) exemptae, Hal; exceptit, ms Bg

(8) nostri nominis, ms. Bg., y antes de la corrección los mms Pl 1 Gt, y la ed Schf; nostri numeris nimis, Cont 62; pero ἐπειδὴ κατὰ συμπαγῆς — τοῦ κατὰ ἔκστον καιροῦ καθόλικοῦ ἡμῶν πάνυ ἐλαχίστου τιμῆματος, las Bas

Dada en Siimio las Calendas de Mayo, bajo el consulado de los Césares [294—305.]

TITULO XXXVII [XXXVI]

DE SI CONTRA EL FISCO

1. *Los Emperadores SEVERO y ANTONINO, Augustos, a LONGINO* —Si hallándose Probo en la menor de edad, se apresuó engañado por Rufino, nuestro administrador, a contratar sin reflexión la venta de una cosa por un precio mucho menor, nuestro fisco se atendrá a la autoridad del derecho público respecto al derecho de la restitución

Dada bajo el consulado de SEVERO y de VICTORINO [200]

2. *El Emperador ALEJANDRO, Augusto, a ANTRIOCO y a otros* —Si tanto tú, como tus hermanos, pretendéis contra particulares la restitución por entero, al muy esclavido presidente de la provincia compete el conocimiento, y él juzgará, conocida la causa, si se os debe conceder el auxilio que impone Mas si lo pedís contra el fisco, tened entendido, que debeis comparecer ante mi procurador, junto con el presidente, estando presente el patrón del fisco

Dada las Calendas de Agosto, bajo el segundo consulado de ALEXANDRO, Augusto, y el de MARCELLO [226]

3. *Los Emperadores DIOCLETIANO y MAXIMIANO, Augustos y Césares, a LORENZO* —La excepción concedida a los bienes de los menores ciertamente en el edicto del Divino Marco, nuestro padre, en nada favorece tu pretensión, pues los predios vendidos por causa de una deuda del padre del menor, o aún de este, no admiten ninguna cuestión sobre la prescripción de cinco años. Mas como aseguras que por colusión ó por fraude, del que a la sazón era nuestro procurador, se vendió por un precio demasiado exiguo un fondo tuyo con los esclavos, si habiéndote dirigido a nuestro contador viene que hay verdad en tus alegaciones, y que no se observó la formalidad de las subastas, pagando tú al fisco, mandará que, revocada la venta, se te restituya el fondo

Dada en Siimio los Idus de Febrero, bajo el consulado de los Césares [294—305]

TITULO XXXVIII [XXXVII]

DE SI CONTRA UN ACREDITADOR

1. *El Emperador ANTONINO, Augusto, a PRUNICO* —Puesto que tú mismo confiesas que contrataste con Zenodo a, menor de veinticinco años, y que no pudiste probarle al muy esclavido pretor, que

(9) Si adv. creditores, ms. Bg.; Si adv. fiscum, ed Schf; véase la nota 2 a la rúbrica del título anterior.

(10) Los mms. Pl. 1 2 Bg., ed Nbg.; Imp. Antoninus Pius, Hal y los demás; Imp. Marcus, ms. Vat; véase la nota 2 de esta ley, pág. 287

(11) Los mms. Pl. 1 2 Bg. Gt., ed Nbg Schf. Hal; te, insertan Russ y los demás; pero confirman nuestra lectura las Bas

(12) Los mms. Pl. 1 2 Bg. Gt., ed Schf, y todos los mms de Cont y de Russ; praetorem virum clariſſimum, ms. Pl 2, Russ y los demás; concuerdan con nuestra lectura las Bas.

(13) Los mms. Pl. 1 Bg. Gt., ed Nbg Schf Hal, y todos los mms de Cont y de Russ; praetorem virum clariſſimum, ms. Pl 2, Russ y los demás; concuerdan con nuestra lectura las Bas

locupletior em eam esse (1) factam, intelligis, eam
merito in integrum restitutam.

Dat VI Non Maii MESSALA et SABINO Conss (2)
[214]

2. *Imp Gordianus A GAIANO* —Si, ut allegas,
minor annis pecuniam foeno*ri* accepisti, nec ea in
rem tuam versa est, aduersus cautionem, per
quam eo nomine te obligasti, in integrum restitu-
tionis auxilium potes solemniter postula*re*

PP. III Non Febi GORDIANO A II et POM-
PEIANO Conss. (3) [241]

TIT XXXIX [XXXVIII]

SI MINOR AB HEREDITATE SE ABTINEAT (4)

1. *Imp. SEVERUS et ANTONINUS AA FLOREN-
TIO et aliis* (5) — Si vos paterne hereditati non
immiscuistis (6), ob eam rem testificatio necessaria
non fuit, quum fides veritatis verborum admini-
cilia non desideret Quod si pro herede gessistis,
vel bonorum possessionem accepistis (7), propter
aetatem, cui subveniri solet, in integrum restitu-
tionis auxilium accipere debetis (8).

PP. VI Non Maii (9) SATURNINO et GALLO
Conss. [198]

AUTHENT ut sponsal larg § Ad haec quoque
(Nov 119 c. 6.) — Si omnes creditores praesentes
sunt, ubi restitutio postulatur, a iudice vocentur,
ut inter sint, quum minor se abstinet Sed si omnes
absunt vel quidam, solemniter a iudice citentur;
quibus intra tres menses non apparentibus, minor
sine periculo ab hereditate discedat, indice provi-
dente, ubi et qualiter res hereditariae debeat
custodiri, quantitate eorum (10) in actis manife-
standa

2 *Imp Gordianus A* (11) HERODOTAE — Si,
quum avi tui testamento te heredem reliquisti,
hereditates eorum non adiisti, liberum tibi est, re-
pudiata paterna successione, per in integrum re-
stitutionis auxilium, quo te aetatis iure dicas esse
munitam, hereditatem parentum tuorum, licet ante-
ta non adiisti, nunc obtine*re*.

PP. III. Non Febi GORDIANO A. II. (12) et
POMPEIANO Conss. [241]

por virtud de este contrato se hizo ella más rica,
compiende que con razón fué ella restituida por
entero

Dada á 6 de las Nonas de Mayo, bajo el consulado de MESSALA y de SABINO [214]

2 *El Emperador GORDIANO, Augusto, á GAYA-
NO* —Si, como alegas, recibiste en préstamo una
cantidad siendo menor de edad, y no se invitó en
tu provecho, puedes pedir en la forma debida el
auxilio de la restitución por entero contra la escri-
tura por la cual te obligaste por dicha suma

Publicada á 3 de las Nonas de Febrero, bajo el
segundo consulado de GORDIANO, Augusto, y el de
POMPEYANO. [241]

TITULO XXXIX [XXXVIII]

DE SI EL MENOR SE ABSTUVIERA DE LA HERENCIA

1 *Los Emperadores SEVERO y ANTONINO, Au-
gustos, á FLORENCIO y á otros* — Si no os inmis-
cuisteis en la herencia paterna, no fué necesario
sobre esto el testimonio de testigos, pues la fe de
la verdad no necesita de los requisitos de las pala-
bras. Mas si obrasteis como herederos, ó tomas-
teis posesión de los bienes, debeis recibir, por raz-
ón de la edad, á la que se suele socorrer, el auxi-
lio de la restitución por entero.

Publicada á 6 de las Nonas de Mayo, bajo el con-
sulado de SATURNINO y de GALO [198]

AUTÉNTICA ut sponsal larg § Ad haec quoque.
(Nov 119 c 6.) — Si todos los acreedores están pre-
sentes donde se pide la restitución, sean llama-
dos por el juez para que asistan, cuando el menor
se abstiene Pero si todos, ó algunos, están ausen-
tes, sean citados solemnemente por el juez; y si
dentro de tres meses no se presentasen, apártense
de la herencia el menor sin peligro, proveyendo el
juez dónde y cómo deban ser custodiados los bie-
nes de la herencia, debiéndose manifestar en las
actas la cuantía de ellos.

2 *El Emperador GORDIANO, Augusto, á HERO-
DOTA* — Si habiéndote dejado heredera tus abuelos
en su testamento, no diste las herencias de ellos,
tienes libertad, repudiada la sucesión paterna, pa-
ra obtener ahoja, mediante el auxilio de la resti-
tución por entero, con que dices que estás ampara-
da por razón de la edad, la herencia de tus ascen-
dientes, aunque antes no la diste

Publicada á 8 de las Nonas de Febrero, bajo el
segundo consulado de GORDIANO, Augusto, y el de
POMPEYANO [241]

(1) eam esse, faltan en los mss Pl 2 Bg, ed Nbg Hal;
eam, faltan en los mss Pl 1. Gl Bg.

(2) La indicación de la fecha ha sido restituida conforme al
ms. Pist, y concuerda con la inscripción, la cual, con arreglo
al testimonio de los mejores codiciles, atribuye este escrito a
Caracalla; Dat VI Non Aug Largo et Messalino Conss
(147.), Hal y los demás, quienes para que con esta indicación
de la fecha concuerde la inscripción, escriben en esta, por
error, Imp. Antoninus Pius

(3) Así se ha de suplir la indicación de la fecha, con ar-
reglo á la de la ley 2. del siguiente título, cuya ley es del mismo
año; PP III — Gordiano II, ms Pist, Russ y los demás, ex-
cepto Sp, que añade Cons., y excepto Bk, que dá la misma
lectura a que nosotras; PP III Non Oct Pio et Pontiano Coss,
Russ al margen; la indicación de la fecha falta en Hal

(4) Si iustae hereditate abstineat, ms Pist; Si ut se he-

ted abstin, los mss. Cas Vat Pl 1. 2. Bg, é igualmente las
ed Schf Cont. 62.; Si minor ab hered abstineat, ed Nbg.; Si
se abstinet hereditate, Hal Pero es preferible leer Si quis se
ab hied abstineat, que lo confirman las Bas X 21 en la rú-
brica

(5) Veteris, Flontino et aliis, el C. Greg.

(6) miscuistis, mss Pl 1 Gl, ed Nbg Schf Hal, C. Greg.;
équivale, las Bas

(7) vel bon. poss accep, faltan en el C. Greg.

(8) an in integr. restitui debeat, aestimabit, cuius de ca-
re notio est, el C. Greg

(9) V Non Mait, el C. Greg

(10) liberum, inserit las ed Schf Hal Russ

(11) Id a., ms Pist; Id aa., ms Vat

(12) II, faltan en el ms Pist